

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 82

Jueves, 30 de abril de 2015. Este número consta de suplemento

Página 1

S U M A R I O

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo..... 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1.ª Instancia..... 22

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción 24

Juzgados de lo Social..... 24

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Colmenar y Torrox 28

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Diputación Provincial (Personal Laboral).

Expediente: 29/01/0284/2014.

Fecha: 11 de diciembre de 2014.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Código: 29002212011989.

Visto el texto del acuerdo de fecha 26 de junio de 2014 de la Comisión Negociadora y visto el texto del Convenio Colectivo de empresa de Diputación Provincial (Personal Laboral), con expediente REGCON número 29/01/0284/2014 y código de acuerdo 29002212011989 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Delegada Territorial, Marta Rueda Barrera.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

1.1. SUBJETIVO

Se regirán por el presente convenio colectivo los/as trabajadores laborales que prestan sus servicios en la Diputación Provincial de Málaga.

1.2. FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones entre la Diputación Provincial de Málaga y sus empleados/as en régimen laboral, cuya prestación de servicios se regirá por este convenio colectivo y cuantas disposiciones legales vigentes, sean de general y pertinente aplicación.

1.3. TERRITORIAL

El presente convenio colectivo afecta a todos los centros de trabajo que la Diputación Provincial de Málaga tenga o pueda tener.

1.4. TEMPORAL

El presente convenio colectivo entrará en vigor desde su aprobación por el Pleno de la Corporación, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2. *Prórrogas y revisiones*

2.1. PRÓRROGAS

El presente convenio colectivo podrá ser prorrogado a partir de 1 de enero de 2016, anualmente, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie formalmente con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración de su vigencia, o, de cualquiera de sus prórrogas. En caso de prórroga, los conceptos económicos serán incrementados de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en los mismos términos que se fije para los trabajadores/as de la Administración Civil del Estado.

2.2. REVISIONES

Las condiciones económicas se revisarán cada año de acuerdo con lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3. *Denuncia del acuerdo*

La denuncia deberá efectuarse con un mínimo de un mes de antelación al vencimiento de la vigencia del convenio colectivo y deberá formalizarse por escrito.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada y deberá ser notificada a la otra parte.

Artículo 4. *Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas*

4.1. Con carácter personal la Corporación viene obligada a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio colectivo, manteniéndose estrictamente “ad personam”.

4.2. A partir del inicio de sus relaciones laborales, incluido el periodo de prueba, todos los trabajadores/as, disfrutarán de los derechos reconocidos en el presente convenio. A efectos de vacaciones licencias, etc., tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondan.

4.3. En caso de contradicción en el articulado del presente texto, se aplicará el más beneficioso para el empleado y en caso de duda resolverá la comisión de vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo resolverá.

4.4. Los acuerdos, disposiciones, decretos y demás normas de la Diputación Provincial en lo que sea más favorable para los trabajadores/as, seguirán vigentes en tanto en cuanto no contradigan lo pactado en este acuerdo, ni la normativa de aplicación.

Artículo 5. *Mesa general de negociación y mesa de negociación del personal laboral*

5.1. MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

La mesa general de negociación de la Diputación Provincial de Málaga, estará compuesta por once representantes de la Corporación y once del personal, que serán designados por las organizaciones sindicales con representación de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.

Las variaciones en la representatividad sindical, a efectos de modificación en la composición de las mesas de negociación, serán acreditadas por las organizaciones sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro competente, cada dos años a partir de la fecha inicial de constitución de las citadas mesas.

El voto de la parte social se adoptará por acuerdo mayoritario de sus componentes, siendo el mismo ponderado en función de la representación obtenida en las elecciones sindicales. El voto de la Corporación será el expresado por su portavoz.

Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto, previa comunicación de la Presidencia a la mesa.

La Presidencia de la mesa recaerá en quien designe la Corporación. Asimismo, dicha mesa contará con un Secretario/a que designará la Administración con voz pero sin voto, teniendo entre sus funciones la gestión de un registro de actas de sus reuniones, documentos y escritos dirigidos y emitidos por la mesa, quedando estos a disposición de todos sus miembros.

La mesa general constituye el primer nivel de negociación, llamado a negociar las condiciones generales de trabajo que afecten a todos los/as empleados/as públicos de esta Administración Local, de entre las contempladas en el artículo 37 del EBEP y aquellas otras que así se determine.

5.2. MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Se crea la mesa de negociación de los trabajadores/as laborales de la Diputación Provincial de Málaga, que estará compuesta por diez representantes de la Corporación y diez del personal, que serán designados

por las organizaciones sindicales con representación de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.

El voto de la parte social se adoptará por acuerdo mayoritario de sus componentes, siendo el mismo ponderado en función de la representación obtenida en las elecciones sindicales. El voto de la Corporación será el expresado por su portavoz.

Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto, previa comunicación de la Presidencia a la mesa.

La Presidencia de la mesa recaerá en quien designe la Corporación. Asimismo, contará con un Secretario/a que designará la Administración con voz pero sin voto, teniendo como funciones la gestión de un registro de actas de sus reuniones, documentos y escritos dirigidos y emitidos por la mesa, quedando estos a disposición de todos sus miembros.

5.3. COMPETENCIAS DE LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN

5.3.1. Materia objeto de negociación:

Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La negociación, actualización y modificación del contenido del presente convenio colectivo, que tendrá eficacia obligacional a partir de su aprobación por el Pleno de la Corporación.
- b) Aplicación y destino de los fondos que se aporten a las contingencias de un seguro de vida, capital diferido, plan de pensiones, ahorro y/o cualquier otra fórmula, según lo pactado en este convenio colectivo.
- c) Fijar los criterios de concesión y seguimiento de los préstamos.
- d) Información sobre nuevas incorporaciones de personal laboral.
- e) El establecimiento de comisiones técnicas, sus competencias y régimen de funcionamiento de estas.
- f) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- g) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los/as trabajadores laborales.
- h) La negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- i) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- j) Los planes de previsión social complementaria.
- k) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- l) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- m) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- n) Los criterios generales de acción social.
- ñ) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- o) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los trabajadores, cuya regulación exija norma con rango de ley.
- p) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- q) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- r) Además de estas, aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, sean consideradas como materias de negociación.
- s) Dirimir sobre los traslados que requieran movilidad geográfica fuera del término municipal, cuando exista disconformidad por el empleado afectado.

En caso de que la mesa tuviera duda sobre alguna cuestión, podrá elevar consulta a la autoridad que se estime competente y que se designe por la misma.

5.3.2. Derecho de información:

Los/as miembros de la mesa tendrán derecho a obtener toda clase de información en relación con las competencias de la misma.

5.3.3. Convocatorias:

La mesa se reunirá en las fechas que, de común acuerdo, fijen la Diputación y la mayoría de la representación sindical. A falta de acuerdo, la reunión se celebrará en el plazo máximo de un mes desde que la Diputación o la mayoría de las organizaciones sindicales legitimadas lo promuevan, salvo que existan causas legales.

5.3.4. Constitución:

La mesa quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Diputación, las organizaciones sindicales legitimadas para participar representen, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros.

5.3.5. Eficacia

Los acuerdos adoptados por la mesa se someterán a los órganos de Gobierno, que corresponda, en el plazo máximo de tres meses.

5.4. COMISIONES

Para una mejor y más ágil resolución de los distintos temas encomendados a la mesa de negociación, se crearán las siguientes comisiones, que se compondrán de forma paritaria, correspondiendo 8 representantes a la Corporación y 8 a la representación social, distribuidos proporcionalmente en función de su representación.

El voto de la parte social se adoptará por acuerdo mayoritario de sus componentes, siendo el mismo ponderado en función de la representación obtenida en las elecciones sindicales.

Las comisiones a crear serán, entre otras, las siguientes:

- a) Comisión de Personal.
- b) Comisión de Formación.
- c) Comisión de Igualdad.
- d) Comisión de Vivienda.

La periodicidad de las reuniones de las distintas comisiones será de, al menos, una vez al trimestre, debiéndose levantar acta de cada una de las sesiones que se celebren.

5.5. COMISIÓN PARITARIA

Asimismo se crea una comisión paritaria para la vigilancia, aplicación e interpretación del convenio colectivo.

5.5.1. Composición: Se compondrán de forma paritaria, correspondiendo 8 representantes a la Corporación y 8 a la representación social, distribuidos proporcionalmente en función de su representación.

5.5.2. Funciones:

- a) Interpretar la totalidad de artículos y cláusulas del convenio, que se realizará conforme al espíritu que lo informa.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar, proponer y, cuando proceda, decidir las cuestiones que, derivadas de la aplicación del presente convenio se planteen por la Corporación, las secciones sindicales firmantes, u otros órganos de composición paritaria reconocidos en este convenio.
- d) Hacer el seguimiento y, en su caso, desarrollo de la aplicación del Convenio.
- e) Intervenir en los supuestos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- f) Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el convenio colectivo.

5.5.3. Procedimiento. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, a tales efectos, se procederá como sigue:

- a) Reuniones. La periodicidad de las reuniones de la comisión será de, al menos, una vez al trimestre, debiéndose levantar acta de cada una de las sesiones que se celebren. Con carácter extraordinario también deberá reunirse la comisión, a iniciativa de una de las partes, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, por escrito, a la otra parte. En caso de que la iniciativa corresponda a los/as representantes de los/as trabajadores/as, deberán formularla mediante escrito suscrito por un número de sindicatos tal que juntos ostenten, de forma ponderada, la mayoría de la representación sindical. Podrá realizarse reuniones con carácter urgencia cuando ambas partes así lo acuerden.
- b) Convocatoria: Se efectuará por la representación de la Corporación, a iniciativa propia, o en la forma establecida en el párrafo anterior.
- c) Acuerdos: Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría de cada una de las partes en función del voto ponderado al que representan, y tendrán eficacia por sí mismos, una vez adoptados.
- d) Las discrepancias surgidas que se sometan a la comisión paritaria tendrán que ser tratadas en el plazo máximo de 30 días. En caso de que persistan el desacuerdo o las discrepancias, ambas partes acuerdan someterse a procedimiento de mediación/arbitraje del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía –SERCLA–.

5.5.4. Inaplicación de las condiciones de trabajo (artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores).

1. La comisión paritaria será competente para resolver las discrepancias que puedan surgir como consecuencia de la inaplicación de las condiciones de trabajo, a que hace referencia en el artículo 82.3 del ET, pactadas en este convenio colectivo.

2. Deberá ir precedida de un período de consultas según procedimiento regulado en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores de una duración, no superior a quince días.

3. Durante la celebración del período de consultas se entregará a la representación legal de los trabajadores la documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

4. El acuerdo alcanzado en el período de consultas determinará qué condiciones son sustituidas, fijando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración.

5. Si la Comisión Paritaria no alcanzara acuerdo, las partes recurrirán al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía –SERCLA–.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

CAPÍTULO II

Procedimiento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción interna

Artículo 6. Ingreso en plazas vacantes

6.1. RÉGIMEN APLICABLE

El ingreso en las plazas vacantes de personal laboral de la Diputación se realizará mediante Oferta de Empleo Público y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en las normas específicas de aplicación a las mismas. Dicha oferta de empleo se negociará en el ámbito de la Mesa General de Negociación, reservándose el porcentaje legal de plazas establecido para personas con discapacidad. Si fuera posible por las características de las plazas convocadas, un porcentaje de estas se reservará a personas con discapacidad intelectual.

Siempre que la legislación lo permita, se convocarán anualmente las plazas vacantes existentes.

6.2. SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES/AS INTERINOS/AS

El Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal laboral interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por trabajadores/as fijos.

La selección de dicho personal se efectuará previa convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad. El personal laboral interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso.

Artículo 7. Cobertura de plazas vacantes

Las vacantes que se produzcan en las diferentes plazas se cubrirán preferentemente por el siguiente orden de prelación:

1. Reingreso por excedencia voluntaria.
2. Oferta de Empleo Público por promoción interna.
3. Oferta de Empleo Público en turno libre.
4. Nombramiento laboral interino

Artículo 8. Promoción interna

La Diputación facilitará la promoción interna consistente en el ascenso desde un grupo de titulación a otro del inmediato superior.

8.1. SISTEMAS SELECTIVOS

La promoción interna se efectuará mediante el sistema de oposición o concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

8.2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Para participar en pruebas de promoción interna los/as trabajadores/as deberán tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Grupo inmediatamente inferior en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y poseer la titulación y resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso a la plaza a la que aspiren ingresar.

Artículo 9. Provisión de puestos de trabajo

9.1. FORMAS DE PROVISIÓN

Los puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Málaga desempeñados por personal laboral, se proveerán a través de los sistemas de concurso y libre designación con convocatoria pública, que son los sistemas normales de provisión, según se determine, para cada uno de ellos, en la Relación de Puestos de Trabajo y en el Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo aprobado por la Corporación.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos, informándose al comité de empresa y sección sindical a la que pertenezca o designe el trabajador afectado, quienes emitirán el informe que tengan por conveniente. Dicho informe no será vinculante. Temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y promoción provisional, en los supuestos previstos en el RPPT.

9.2. CONVOCATORIAS

Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en el RPPT.

9.3. ORDEN DE PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Los puestos de trabajo que se encuentren vacantes se proveerán por el siguiente orden de prelación:

1. Concurso de traslado.
2. Promoción provisional entre trabajadores/as del mismo colectivo profesional.

3. Promoción provisional entre trabajadores/as de distinto colectivo profesional.
4. Interinidades.

La Diputación ofertará los puestos de trabajo vacantes para su provisión por el orden anteriormente descrito entre los trabajadores/as que lo soliciten, en función del baremo vigente.

Artículo 10. *Movilidad del personal*

Los traslados del personal se regularán, desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo, conforme a las siguientes normas:

10.1. MOVILIDAD GEOGRÁFICA

A) Dentro del término municipal: La movilidad del personal entre Centros o Servicios de la Diputación Provincial en un mismo término municipal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el RPPT.

B) Fuera del término municipal: En estos casos se seguirán los siguientes trámites:

- a) Concurso de traslado entre el personal de igual categoría o plaza, y en el supuesto de que quedara desierta se procederá a efectuar el traslado según el siguiente procedimiento:

- 1.º La Diputación comunicará al trabajador/a afectado propuesta razonada del traslado, comunicando el puesto de trabajo, funciones, centro de trabajo y municipio. El trabajador/a deberá contestar, en el plazo de cinco días, la conformidad o disconformidad.
- 2.º Si el trabajador/a afectado aceptara el traslado propuesto, este se materializará sin más trámites.
- 3.º En caso de que el trabajador/a afectado no prestara su conformidad, se pedirá informe razonado al comité de empresa y sección sindical a la que pertenezca el mismo, quienes deberán contestar por escrito en el plazo máximo de cinco días. Si prestara su conformidad al traslado, este se efectuará sin más trámites.
- 4.º Si los representantes sindicales no prestaran su conformidad, se elevará consulta a la Mesa General de Negociación, en el plazo más breve posible, y si esta no llegara a ninguna solución no se producirá el traslado.

B) No obstante lo anterior, mientras se resuelva el concurso o el traslado por el procedimiento anterior, se llevará a cabo el traslado de forma provisional, a fin de cubrir el servicio correspondiente. La Diputación designará al empleado que se trasladará provisionalmente pero, en todo caso, cesará la provisionalidad a los diez días y no podrá repetirse con el mismo trabajador. En estos casos la Corporación abonará los gastos que origine dicho traslado provisional.

C) En los casos de amortización de un puesto de trabajo en cualquiera de los centros de trabajo incluidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo, se llevará a cabo el traslado del empleado afectado por amortización del puesto, en la forma y modo previstos para la movilidad dentro del término municipal. Si la amortización del puesto de trabajo supone la necesidad de un traslado geográfico, este se efectuará por el procedimiento indicado para la movilidad geográfica.

10.2. MOVILIDAD FUNCIONAL

Solo podrán ejercerse, con carácter excepcional o transitorio, funciones de categoría distinta a la que se ostente cuando así lo autorice el Órgano Decisorio de la Corporación, previo informe del Jefe del respectivo Servicio y se comunicará a los órganos de representación y secciones sindicales.

En tales casos se abonarán las diferencias retributivas que correspondan, si las hubiere, durante el tiempo que perdure dicha situación.

Las plazas vacantes que se estén desempeñando, por el sistema descrito en el párrafo primero de este apartado, durante un tiempo superior a 6 meses continuados, y se vea la necesidad de que se cubran de forma indefinida, habrán de convocarse en la siguiente Oferta Pública de Empleo, y se procurará que se cubran mediante promoción interna, entre todos los trabajadores que reúnan los requisitos para acceder a las mismas.

No se considerará falta alguna la negativa a realizar funciones de categoría distinta a la específica de cada trabajador.

10.3. MOVILIDAD POR RAZONES DE SALUD O DE REHABILITACIÓN

La competencia para iniciar, instruir y formular propuesta de resolución en el procedimiento de adecuación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud del personal, al servicio de la Diputación Provincial de Málaga, será del Diputado/a competente en materia de Recursos Humanos.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del empleado/a público:

- a) Se iniciará de oficio, a instancia del responsable del servicio o del centro correspondiente, cuando este tenga conocimiento de que el estado de salud de la persona en cuestión puede ocasionar un riesgo para él/ella, el resto del personal o terceros en el desempeño de su puesto de trabajo.
- b) Se iniciará a solicitud del/la empleado/a público afectado, exponiendo los hechos y razones, pudiendo acompañar los elementos que estime convenientes para completar su información. En todo momento se garantizará el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Está excluido de dicho derecho el personal que siga en el servicio activo después de la edad de jubilación forzosa.

10.4. MOVILIDAD POR VIOLENCIA DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la empleada o víctima de violencia de género que para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integrada se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo propio de su cuerpo o escala y de análogas características que se encuentre vacante y sea de necesaria provisión, debiendo cumplir la empleada los requisitos previstos en la Relación de Puestos de Trabajo.

La empleada deberá aportar a la entidad la documentación justificativa y suficiente que indique la existencia de indicios de que la interesada es víctima de violencia de género.

Artículo 11. *Relación administrativa del personal, clasificación y grupo profesional*

Todos los/as trabajadores/as de la Diputación, una vez accedan a tal situación, se registrarán en sus relaciones por el presente Convenio Colectivo y por la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, RD Legislativo 7/1985, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

La clasificación del personal y su pertenencia a los grupos profesionales serán contenidas en la correspondiente relación y valoración de puestos de trabajo en vigor.

Para llevar a cabo las citadas valoraciones o revisiones de puestos de trabajo, se utilizará el método establecido en la RPT.

Artículo 12. *Contrato de trabajo. Requisitos*

12.1. CONTRATO DE TRABAJO

Todos los trabajadores tendrán derecho desde el inicio de sus relaciones laborales, al contrato escrito que explique claramente el empleo que deben desempeñar en el centro.

El comité de empresa, sección sindical a la que pertenezca el trabajador o cualquier persona que éste designe, podrá revisar previamente el contrato antes de la firma de éste por las partes.

12.2. REQUISITOS

El contrato de trabajo deberá reunir los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

Artículo 13. *Categorías profesionales. Clasificación*

Se aplicarán las clasificaciones y definiciones recogidas tanto en la normativa vigente como en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral, así como las modificaciones posteriores que se recojan en las tablas salariales.

CAPÍTULO III

Acción social**Artículo 14. Requisitos generales para el acceso**

14.1. Tendrán derecho a estas ayudas el personal incluido en el ámbito de aplicación que lleven al menos 365 días continuados de prestación de servicios efectivos a la Corporación, así como sus hijos/as y cónyuge.

A estos exclusivos efectos, no se tendrán en cuenta las interrupciones no superiores a veinte días hábiles, entre contratos.

14.2. También se entenderá por hijo/a beneficiario/a, los que estén en situación de acogimiento temporal como fase previa a la adopción y aquellos que estén en situación de patria potestad.

No debe tener ingresos propios, excepto pensiones especiales de orfandad, ni recibir ayuda por este mismo concepto y con una edad de hasta 26 años, salvo que tengan reconocida la condición de discapacidad.

14.3. Se entenderá por cónyuge el/a esposo/a por matrimonio o quien conviva en concepto de pareja de hecho con el/la trabajador/a. Será necesario el libro de familia o acta matrimonial, registro de parejas de hecho o declaración jurada/responsable que así lo acredite y en todo caso empadronamiento, no debiendo contar con ingresos propios.

14.4. Para los casos en que el causante de la ayuda no sea el/la trabajador/a se deberá acreditar la convivencia, salvo los hijos sobre los que no se ostente la guarda y custodia.

14.5. Anualmente se acreditarán los requisitos exigidos para la concesión de aquellas prestaciones de carácter estable o permanente.

14.6. Todas las prestaciones se abonarán siempre y cuando no las cubra la Seguridad Social, previa presentación de la justificación correspondiente.

14.7. En caso de que ambos cónyuges presten servicios en la Diputación, tan solo tendrán derecho a la ayudas causadas por hijos/as, uno de ellos o ambos por mitad.

14.8. En caso de duda sobre cualquier aspecto de este capítulo será la comisión de vigilancia e interpretación del convenio colectivo la que resolverá la cuestión.

Artículo 15. Ayudas por discapacidad o enfermedad grave

La Diputación abonará mensualmente la cantidad de 150 euros por cada hijo/a, madre/padre y/o cónyuge del trabajador/a que, estando a su cargo y conviviendo con él, sean declarados en situación de discapacidad, igual o superior al 33% o dependencia, igual o superior a grado 2, no pudiendo contar con ingresos superiores al salario mínimo interprofesional vigente para cada anualidad.

En caso de fallecimiento del/la trabajador/a, se mantendrán dichas cantidades a favor de la persona discapacitada, hasta la edad de jubilación forzosa del trabajador/a, excepto aquellos que en el momento de aprobación de este convenio colectivo vengán percibiendo dicho concepto, siempre que el grado de discapacidad supere el 65%.

La Diputación abonará al personal laboral una ayuda económica de hasta 300 euros por cada año y por cada uno de los beneficiarios y tratamientos especiales siguientes: reeducación del lenguaje, dificultad específica del aprendizaje, psicoterapia individual o grupal, fisioterapia y atención temprana, cuando acredite mediante prescripción facultativa y factura haber tenido que someterse a tales tratamientos.

La Diputación abonará por una sola vez, hasta el 80% de la factura, con un máximo de 300 euros para hacer frente a los gastos que se ocasionen por la compra o adaptación de un vehículo de discapacitado o para tratamiento de enfermedades graves.

Artículo 16. Ayudas a la educación

La Corporación establece una ayuda por estudios anual para los hijos/as de los/as trabajadores/as con las cuantías que a continuación se relacionan, para lo cual deberá efectuar su solicitud en el mes de octubre de cada año, abonándose la misma dentro del primer trimestre del año siguiente.

EDUCACIÓN INFANTIL/ESPECIAL	90,00 €
EDUCACIÓN PRIMARIA	100,00 €
EDUCACIÓN SECUNDARIA	135,00 €
BACHILLERATO/FOR. PROF/GR MEDIO	165,00 €
UNI BECADA O GRATUITA/GR SUPERIOR FP	200,00 €
UNIVERSIDAD/ MASTER, EXPERTOS, POSTGRADOS, DOCTORADOS. ESCUELA DE IDIOMAS GR SUPERIOR (4.º Y 5.º) (HASTA UN MÁXIMO DE 500 €)	1.º Y 2.º MATRICULA 50%

Los propios trabajadores/as, tendrán el mismo derecho reconocido en los apartados anteriores de este artículo.

En caso de fallecimiento del trabajador/a, los hijos/as menores de 26 años que se encuentren desempleados y no perciban ayuda por estos conceptos, se les seguirá abonando esta ayuda

Artículo 17. Ayuda por centro infantil

El personal tendrá derecho a que se le abone el importe que acrediten haber pagado por guardería de sus hijos/as, con un máximo de 180 euros por cada hijo/a hasta los 3 años de edad, y con un máximo de 11 meses al año.

Artículo 18. Ayuda por natalidad o adopción

El personal tendrá derecho a que se le abone el importe de 200 euros por el nacimiento o adopción de cada hijo/a.

Artículo 19. Ayuda por fallecimiento y/o invalidez**1) FALLECIMIENTO**

En el supuesto de que un/a trabajador/a falleciera antes de la jubilación, se entregará a sus herederos/as legales la cantidad de 460,00 € por año de servicio prestado hasta la fecha del fallecimiento.

2) SEGURO POR MUERTE E INVALIDEZ

La Corporación concertará con una compañía de seguros una póliza colectiva que amparará a todos los/as trabajadores/as afectos a este convenio colectivo, y que cubrirá los riesgos de muerte e invalidez, en los grados y condiciones que se especifiquen en dicha póliza.

La aportación de la Diputación será la que figure en los presupuestos anuales de la Corporación.

Revisadas las coberturas del actual seguro por muerte e invalidez podrán ser modificadas previa negociación en la mesa general, las cantidades establecidas en el apartado 1) del presente artículo.

3) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Igualmente se concertará una póliza que cubrirá la responsabilidad civil de todos los/as trabajadores/as en el desempeño de sus funciones.

4) PLAN DE PENSIONES Y PLAN DE AHORRO

La Corporación mantendrá el Plan de Pensiones vigente a la firma del presente acuerdo, atendiendo a lo previsto en las leyes de presupuestos generales del estado anuales.

La comisión de control es la garante del seguimiento y vigilancia del Plan de pensiones.

La Corporación mantendrá el Plan de Ahorro actualmente en suspenso, no obstante dichas cantidades podrán destinarse a cualquier otro sistema colectivo de ahorro, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación, dentro del marco establecido para esta materia.

Artículo 19-bis. Premio a la permanencia y ayuda por jubilación e invalidez**1. PREMIO A LA PERMANENCIA**

La Diputación Provincial abonará a sus empleados/as por los años de servicios efectivos prestados en ella o en otras Corporaciones Locales, hasta la fecha en que éstos cumplan la edad de su jubilación forzosa, las siguientes cantidades:

- A los 15 años: 300 euros.
- A los 20 años: 50% de una mensualidad del salario real.
- A los 25 años: 100% de una mensualidad del salario real.

- d) A los 30 años: 150% de una mensualidad del salario real.
- e) A los 35 años: 200% de una mensualidad del salario real.
- f) A los 40 años: 3.000 euros.

Si el empleado/a se jubila, fallece o es declarado en situación de invalidez, tendrá derecho al abono de la parte proporcional del siguiente tramo a devengar. En caso de fallecimiento dicha cantidad se abonará a sus herederos legales.

2. AYUDA POR JUBILACION E INVALIDEZ

2.1. Jubilación

- a) Forzosa: Los empleados/as recibirán en el momento de su jubilación forzosa, la cantidad de 120 euros por cada año de servicios prestados a la Corporación.
- b) Voluntaria: Los empleados/as que voluntariamente se jubilen anticipadamente a la fecha que les correspondería la jubilación forzosa, percibirán, por cada año de servicios prestados la Corporación, las siguientes cantidades:
 - 250 euros en el momento de su jubilación voluntaria con un mínimo de un año de antelación.
 - 500 euros en el momento de su jubilación voluntaria con un mínimo de dos años de antelación.

2.2. Invalidez

Cuando el empleado/a deje de prestar servicios por ser declarados en situación de invalidez permanente en grado de absoluta o gran invalidez, percibirá las cantidades previstas para la jubilación forzosa. En el supuesto de ser declarado en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual percibirá las cantidades previstas para la jubilación anticipada con dos años de antelación.

3. No percibirán ayuda por estos dos conceptos quienes prolonguen su vida laboral más allá de la edad de jubilación forzosa, entendiéndose por ésta, la edad prevista en el Régimen General de Seguridad Social para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

4. No obstante lo anterior, el personal que a la entrada en vigor del presente artículo estuviese en situación de prórroga en el servicio activo o siguiera prestando sus servicios tras la edad a la que tiene derecho a pensión de jubilación en su modalidad contributiva, hasta 3 años, y que con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 haya solicitado su cese en la actividad, se le abonará la cantidad de 250 euros por año trabajado en la Diputación.

5. La percepción del premio a la permanencia y/o de la ayuda por jubilación e invalidez recogidos en los números 1, 2 y 4 de este artículo, son incompatibles con el cobro de cualquier cantidad por los conceptos previstos en la fase II y III del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Diputación Provincial de Málaga, aprobado por Pleno de 8 de julio de 2013, p. 1.8.6.

Artículo 20. *Viviendas patrimonio de la Diputación*

La Corporación garantizará la utilización de las viviendas sociales de su patrimonio que se encuentren vacías como residencias, en régimen de alquiler para sus trabajadores, estableciendo criterios objetivos y transparentes para su adjudicación.

Artículo 21. *Formación del trabajador/a*

Los/as trabajadores/as tendrán derecho, de acuerdo con el apartado g) del artículo 14 del EBEP, a la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.

Tendrán derecho tanto a los cursos de formación, organizados por la Corporación como de otros organismos (especialmente los organizados por las entidades acogidas al acuerdo de Formación Continua del INAP y lo de entidades públicas relacionadas con la actividad profesional del trabajador).

El objetivo de los citados cursos es, por un lado, alcanzar y garantizar un mayor nivel de eficacia en la prestación de los servicios y, por otro, dotar al trabajador/a de los conocimientos profesionales que le faciliten la carrera administrativa y la promoción.

La comisión de formación, a la que hace referencia el artículo 5 del presente acuerdo, es la única competente para la programación, desarrollo, gestión y control de la formación de los/as trabajadores/as de esta Corporación, debiendo tener conocimiento de todos los cursos que realice el personal de la Diputación, y que previamente hayan sido solicitados y autorizados, en función de los criterios que se establezcan.

Asimismo, a los efectos de ser más ágiles y eficientes, esta comisión será el foro en el que se propongan y acuerden actuaciones, normas de funcionamiento, etc., salvo los que por su profundidad, estrategia u otra razón, se consideren de tratar y aprobar en el ámbito de la Mesa General de Negociación.

Una vez realizados, todos los cursos a título individual, deberán ser inscritos en el Libro Registro de Diplomas y Certificados para Cursos de Formación.

Dentro del Plan Anual de Formación, propuesto por la Comisión de Formación, los cursos serán catalogados de formación propia o de formación agrupada. Ambos tendrán como objeto la actualización de conocimientos para poder desarrollar óptimamente las funciones que el puesto de trabajo requiera y además en cumplimiento del artículo 16 del EBEP, que contribuyan a la carrera profesional y a la promoción interna.

La Diputación se compromete a que los cursos de formación propia sean impartidos dentro de la jornada laboral del trabajador/a. Asimismo las direcciones de los Centros o Servicios facilitarán la asistencia a los cursos de formación profesional de los/as trabajadores/as.

A los cursos organizados por la Diputación podrá asistir el personal activo y aquel que se encuentre en licencia por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento y excedencia por cuidado de familiares, todo ello de acuerdo con lo recogido en los artículos 49, apartados a) y b) y 89.4 del EBEP.

Todos los aspectos relacionados con los cursos de formación no regulados en el presente artículo se desarrollarán por la comisión de formación.

Artículo 22. *Cobertura jurídica y garantía del puesto de trabajo*

22.1. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En los supuestos de retirada del permiso de conducir a un/a conductor/a, capataz, o a cualquier otro empleado que para el ejercicio de sus funciones le sea imprescindible el uso de vehículo y por lo tanto le impida el ejercicio de su puesto de trabajo, la comisión de personal se constituirá en el plazo de veinticuatro horas para la resolución del asunto.

22.2. ASISTENCIA JURÍDICA

La Diputación Provincial se obliga a prestar asistencia jurídica a todos los trabajadores/as en cualesquiera procedimientos judiciales en el orden penal o civil que se les incoen, así como en las actuaciones que se promuevan en su contra, con carácter preliminar al proceso o en el ámbito policial o gubernativo, por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos, siempre que por tales actuaciones no se causen dolosamente daños o perjuicios en los bienes y derechos de la Corporación Provincial.

Dicha asistencia jurídica se hará efectiva por medio de letrado y procurador, en su caso, pudiendo utilizarse los servicios propios de los profesionales de que disponga la Corporación en su plantilla o concertarse los servicios de un profesional libre, cuando carezca de los mismos o de la especialización requerida en el asunto.

Asimismo se obliga a la Diputación a asesorar convenientemente en derecho a todos los funcionarios/as en el ejercicio de sus funciones que sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal, en evitación de las actuaciones y procedimientos a que se ha hecho alusión en el primer párrafo de este artículo.

El tiempo de asistencia a citaciones judiciales y/o juicios se computará como tiempo efectivo de trabajo.

22.3. DETENCIÓN DE TRABAJADORES

En caso de detención de un trabajador/a por cualquier causa, no se considerarán sus ausencias al puesto de trabajo injustificadas ni

conllevará detrimento en sus retribuciones, si con posterioridad resultase puesto en libertad sin cargos o se archivara el expediente sin sanción alguna.

En caso de libertad con cargos, se estará a la espera de la sentencia, que dependiendo de que sea condenatoria o no, dará lugar a las actuaciones correspondientes tanto en lo referente a las ausencias como a las retribuciones.

En caso de condena que conlleve privación de libertad al trabajador se le aplicará lo establecido en la normativa vigente y para el caso que dicha condena sea superior a tres meses a un laboral temporal se procederá a su cese.

22.4. RESERVA DE PLAZA

En el supuesto de que un trabajador/a sea declarado en situación de invalidez permanente en cualquiera de sus grados, cuando a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador/a vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su incorporación al puesto de trabajo, tendrá reserva de la plaza durante un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente.

Artículo 23. *Préstamos a empleados*

La Diputación dotará un fondo de 600.000 euros anual para préstamos para la totalidad de la plantilla, de los cuales, 60 serán extraordinarios por importe de 3.000 euros, 20 serán especiales para adquisición de vivienda habitual y vehículos por importe de 6.000 euros, teniendo prioridad para este último caso los trabajadores de los SSCC, y el resto de préstamos ordinarios hasta un máximo de 2.000 euros, a reintegrar en un máximo de 16 mensualidades, sin interés. (Su número, condiciones, etc. lo establecerá la Comisión de Personal).

Los préstamos otorgados se comenzarán a descontar de la nómina a partir del mes siguiente al de su concesión.

Artículo 24. *Comedor*

El personal acogido al presente convenio colectivo, podrá hacer uso del comedor del Centro Cívico en los días laborables, abonando el precio público.

Cuando las necesidades del servicio requieran la prolongación del horario normal, con autorización de la Jefatura de Servicio correspondiente, será de carácter gratuito.

CAPÍTULO IV

Régimen laboral

Artículo 25. *Jornada de trabajo*

25.1. La jornada de trabajo tendrá carácter continuado, con una duración de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

25.2. La jornada de trabajo puede ser normal de lunes a viernes o especial de lunes a domingo.

Tendrá jornada normal el personal que preste sus servicios en las unidades organizativas de carácter administrativo y colectivos en puestos de trabajo no sujetos a turnos.

Tendrá jornada especial, en general, el personal que preste sus servicios en los centros 24 horas y aquellos otros centros o servicios, que así lo requieran por las especiales características de las funciones que desempeñan.

Aquellas otras jornadas y horarios especiales que excepcionalmente y por interés del servicio deban realizarse en determinadas funciones o centros de trabajo, se refrendarán por el Presidente de la entidad previa negociación con las organizaciones sindicales.

25.3. Los horarios de trabajo, tanto el horario normal, como el obligatorio y el flexible, para los distintos turnos, serán los establecidos por Decreto de la Presidencia, previa negociación en la mesa general.

25.4. JORNADA REDUCIDA POR CONCILIACIÓN

Podrán acogerse a esta jornada reducida los trabajadores/as que tengan a su cargo hijos menores de 12 años, persona mayor que requiera especial dedicación o una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, con reducción proporcional de las retribuciones.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reincorporación a la jornada normal de un trabajador/a que haya disfrutado jornada reducida será inmediata, una vez que el trabajador/a lo solicite, y lo apruebe el órgano competente.

Esta reducción no podrá afectar a la jornada obligatoria establecida.

25.5. JORNADA REDUCIDA POR INTERÉS PARTICULAR

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y supeditado a las necesidades del Servicio/Centro, el personal podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, respetando preferentemente la jornada obligatoria establecida, con reducción proporcional de sus retribuciones.

Esta reducción es incompatible con otras reducciones de jornada previstas en la normativa vigente o que puedan reconocerse.

25.6. En todos aquellos servicios en los que las características especiales del trabajo no lo impidan, la Diputación podrá establecer un sistema de horario flexible, con una jornada obligatoria de acuerdo con las características de cada centro y servicio.

25.7. Los trabajadores/as adscritos a los turnos de noche, tendrán en compensación por la penosidad de dicha jornada, dos días hábiles para los turnos rotatorios y cuatro días hábiles para los turnos fijos.

25.8. Los trabajadores/as que tengan relevos están obligados a esperar al relevo entrante, que tomará el de su compañero/a saliente.

25.9. Cuando el hijo, cónyuge o ascendiente que conviva con el empleado le sea reconocida una disminución igual o superior al 65% o dependencia en grado 2, por el órgano competente en esta materia, y que precise una atención especializada según el sistema público sanitario, el trabajador tendrá derecho a reducir en una hora su jornada de trabajo, debiendo en todo caso cumplir la jornada obligatoria y sin que suponga una merma en la prestación del Servicio. Podrá ser acumulable como máximo semanalmente.

25.10. Desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, y siempre que las necesidades de los servicios lo permitan, se podrá reducir la jornada de trabajo en una hora, debiendo, en cualquier caso, cumplir la jornada obligatoria y sin que suponga merma en la prestación de los servicios.

25.11. Corresponderá a la Mesa General de Negociación velar por el cumplimiento del horario en su cómputo anual, en todas aquellas jornadas y horarios especiales que se establezcan al amparo del presente artículo.

Artículo 26. *Calendario laboral*

26.1. El calendario laboral será el que la Administración Central, Autonómica y Local determine para Málaga capital y para cada una de los municipios de la provincia en que estén ubicados los centros de trabajo afectados al presente convenio colectivo.

26.2. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información, Registro General y todos aquellos centros de atención directa a usuarios de 24 horas, que serán compensados con un día por cada uno de ellos trabajados, a disfrutar hasta el primer trimestre del año siguiente.

El calendario laboral incorporará dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o domingo, para todo el personal, que tendrán el tratamiento de asuntos particulares.

Asimismo cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible

por las Comunidades Autónomas, coincida con sábado en dicho año, se concederá un día de permiso adicional, que tendrá igualmente, el tratamiento de asuntos particulares.

Artículo 27. *Vacaciones*

27.1. Los trabajadores tendrán derecho al disfrute, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor, de acuerdo con las necesidades del servicio.

27.2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para las jornadas especiales.

Cuando algún servicio o centro cese en su actividad en un determinado periodo de tiempo, preferentemente el disfrute de las vacaciones coincidirá con dicho periodo.

27.3. Se podrán unir a las vacaciones los días de asuntos propios.

27.4. Su disfrute no supone límite mínimo de días, siendo siempre dentro del año natural o como máximo hasta el 31 de enero del año siguiente.

27.5. Los periodos iguales o inferiores a cinco días se solicitarán con una antelación mínima de cinco días.

Los periodos de seis a diez días, se solicitarán con una antelación mínima de diez días.

Para periodos superiores a diez días, se solicitarán con la antelación suficiente que permita la organización de las necesidades de los centros y servicios, y siempre con al menos una antelación mínima de un mes.

27.6. El disfrute de las vacaciones se realizará por acuerdo entre los trabajadores de la misma categoría. En caso de no existir acuerdo, se establecerán por turnos rotatorios, teniendo en cuenta en primer lugar la antigüedad y en caso de existir empate se determinará por sorteo, respetando la lista de elección elaborada el año anterior, que servirá de base para las posteriores rotaciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En los centros de atención especializada y todos aquellos que requieran un cuadrante de turnos para su funcionamiento, se garantizará la prestación del servicio de acuerdo con las ratios legales y los cuadrantes establecidos, necesarios para la correcta prestación del servicio. Las vacaciones se negociarán con la representación sindical.

27.7. En el caso de que ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho trabajen en cualquiera de los centros o servicios de esta Diputación, tendrán preferencia para disfrutar las vacaciones en el mismo periodo.

27.8. En ningún caso las vacaciones podrán ser compensadas en metálico, ni durante las mismas se podrán realizar trabajos extraordinarios, turnos dobles y guardias.

27.9. Cuando el periodo de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o lactancia, permisos de maternidad o paternidad o acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un periodo distinto. En caso de que la duración de los citados permisos o de

dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

Artículo 28. *Inhábiles*

Quienes por las necesidades del servicio o las características de su turno no puedan descansar los días festivos del calendario, por tener turno de trabajo, disfrutarán dichas jornadas en el mismo año, de acuerdo con las necesidades del servicio, en los días que por su cuadrante les corresponda trabajar y si esto no fuera posible, hasta un año a partir de producirse el inhábil, pudiéndose disfrutar de forma acumulada.

Asimismo, los trabajadores/as que presten sus servicios en los centros y turnos con jornada de lunes a domingo, disfrutarán igualmente, y en los días que por su cuadrante les corresponda trabajar, las jornadas correspondientes a los festivos que coincidan con su descanso semanal, pudiendo ser de forma acumulada.

Los trabajadores que en turno de mañana o tarde trabajen en un festivo del calendario laboral, independientemente del disfrute del inhábil, percibirán una guardia o alternatively a elección del trabajador/a una jornada de descanso que se acumulará a los inhábiles. Los trabajadores del turno de noche que trabajen en más de 50% de su jornada en festivo, percibirán una guardia de diez horas o alternatively a elección del trabajador/a una jornada de descanso que se acumulará a los inhábiles.

Artículo 29. *Permisos y excedencias*

A) LICENCIAS RETRIBUIDAS

- 1) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- 2) Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- 3) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- 4) Por traslado de domicilio con cambio de residencia (municipio), dos días.
- 5) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- 6) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- 7) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas.
- 8) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.
Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- 9) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.
- 10) Reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- 11) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
- 12) Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- 13) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
- 14) Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- 15) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- 16) Por asuntos particulares, tres días.
- 17) Por matrimonio o formalización de parejas de hecho, quince días.

La Diputación desarrollará mediante instrucciones internas el procedimiento para el ejercicio y disfrute de estos permisos, previa negociación en la Mesa General de Negociación.

B) PERMISOS POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

A. Permiso por parto: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

B. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: Tendrá una duración de dieciséis semanas

ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Legislación civil de la Comunidad Autónoma que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

C. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: Tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

D. Permiso por razón de violencia de género sobre la empleada: Las faltas de asistencia de las empleadas víctimas de violencias de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social

integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

E. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

C) OTRAS LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

1. PERMISO PARA ASUNTOS PARTICULARES

Se concederá, el tiempo necesario para la gestión de los asuntos personales que no puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, con el preceptivo visto bueno de las jefaturas del servicio, al objeto de adecuar los servicios para que se mantenga el normal funcionamiento de los mismos.

Dicho plazo de tiempo deberá recuperarse como máximo en el mes siguiente al que ha sido concedido.

2. LICENCIAS SIN SUELDO

Las licencias, sin percibo de haberes hasta un plazo máximo de tres meses cada dos años, se concederán siempre que se soliciten con un mes de antelación, previo informe positivo de la Jefatura del Servicio o Dirección del Centro correspondiente, con notificación al servicio que ostente la competencia de la gestión de los recursos humanos.

Todas las obligaciones económicas que pudieran derivarse de esta situación, se liquidarán conforme a la legislación vigente.

3. EXCEDENCIAS

Las excedencias del personal laboral se regirán por el Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente, le será de aplicación, lo establecido en el artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30. *Entrada, permanencia y salidas durante el trabajo*

1. Los empleados se incorporarán a su puesto de trabajo en las horas señaladas para dar comienzo a la jornada reglamentaria, y permanecerán en el mismo hasta su terminación.

2. Es obligatorio realizar el oportuno registro a la entrada y salida de la jornada laboral, así como del resto de salidas que se efectúen durante la misma. Dicho registro deberá realizarse en el ordenador personal en aquellos puestos de trabajo que dispongan del mismo, efectuándose, en caso contrario, en los relojes de proximidad.

Durante la jornada laboral cada turno dispondrá de 30 minutos de pausa, siendo obligatorio registrar su salida y entrada.

3. Los empleados encuadrados en turnos rotativos no podrán abandonar su puesto de trabajo, incluso habiendo finalizado su jornada laboral hasta tanto llegue su relevo; en caso de no llegar el relevo, avisará a su jefe inmediato a fin de localizar el empleado que le sustituya en su puesto de trabajo.

4. Todos los empleados vienen obligados a facilitar a la Diputación Provincial, los cambios domiciliarios. Asimismo también vendrán obligados a facilitar el número de teléfono particular, en los casos que por sus funciones o trabajos especiales la Diputación lo requiera y siempre que tengan disponibilidad horaria.

Artículo 31. *Avisos y justificaciones*

a) Cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, los empleados se encuentren en la imposibilidad de asistir al trabajo, avisarán a su jefe inmediato en el plazo mínimo posible dentro de la jornada laboral.

b) En los casos de ausencia por enfermedad, los empleados están obligados a justificar su baja de forma inmediata. El médico de empresa podrá visitar al enfermo, a fin de emitir el correspondiente informe sobre la salud del empleado.

c) En caso de asistencia a consulta médica o prueba diagnóstica, el empleado dispondrá del tiempo indispensable para la misma, debiendo aportar el justificante de consulta debidamente sellado, en el que constará la hora de entrada y salida, que servirá para justificar el tiempo de ausencia utilizado.

d) Si la visita médica o prueba diagnóstica conlleva la ausencia de toda la jornada laboral, comportará la aplicación del descuento en nómina previsto para la situación de IT si se superan cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales tres pueden ser consecutivos.

CAPÍTULO V

Prevención de riesgos laborales

Artículo 32. *Comité de seguridad y salud laboral*

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario que tiene como objetivo promover la seguridad y la salud de todo el personal de la Diputación, mediante la propuesta de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Su marco de actuación está en torno a:

- a) La protección de la salud.
- b) La eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo.
- c) La información, la formación, la consulta y la participación del personal.
- d) Protección de la maternidad y otros trabajadores especialmente sensibles.

2. El Comité de Seguridad y Salud laboral, que será único para la Diputación es el instrumento legal al servicio de esta y sus funcionarios/as, para el cumplimiento de las prescripciones legales en dicha materia.

3. Todos los trabajadores/as tendrán derecho, en la prestación de sus servicios, a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene. La Corporación deberá garantizar que toda la plantilla reciba una formación práctica, suficiente y adecuada, en materia de seguridad y

salud dentro del horario laboral, o cuando tenga que aplicar nuevas técnicas que puedan ocasionar riesgos graves para el trabajador/a, sus compañeros o terceros. El trabajador/a vendrá obligado a seguir dichas enseñanzas, a realizar las prácticas necesarias y a observar en su puesto de trabajo las normas dictadas en materia de prevención, seguridad e higiene.

4. La composición del Comité de Seguridad y Salud laboral se formalizará conforme a ley y será la siguiente:

- PRESIDENTE: El Diputado Delegado de Personal o persona en quien se delegue.
- VOCALES:
 - Cinco representantes titulares y cinco suplentes, propuestos conjuntamente por la Junta de Personal y el Comité de Empresa.
 - Cuatro diputados provinciales, o personas en quien deleguen.
 - Un secretario con voz, designado por la Corporación.
 - Como asesores participaran en el comité, con voz y sin voto, los responsables técnicos de la prevención en Diputación no incluidos en dicha composición (técnico superior de prevención en seguridad laboral, técnico superior de prevención en medicina del trabajo, y diplomado en enfermería de empresa).

5. El Comité de Seguridad y Salud laboral se reunirá bimensualmente y siempre que lo convoque su Presidente por libre iniciativa o a petición de tres o más de sus componentes. En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar en la reunión y se levantará acta de cada reunión.

6. Para el desarrollo de estas funciones la Diputación pondrá los medios técnicos necesarios y facilitará la disponibilidad horaria que necesiten los delegados de Prevención para el ejercicio de sus funciones.

7. Vigilancia de la Salud.

- a) Todo trabajador/a tendrá derecho a una vigilancia de su Salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos laborales a que está expuesto. Las pruebas médicas serán por ello específicas y repetidas con la periodicidad suficiente para detectar posibles alteraciones. Su práctica deberá permitir la comprobación de la efectividad de las medidas preventivas adoptadas, detectar precozmente la aparición de problemas de salud inesperados y rediseñar, en su caso, la actuación preventiva de la empresa. Tendrá la periodicidad que marquen los correspondientes protocolos de vigilancia de la salud. Estos reconocimientos médicos solo podrán llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento; de dicho carácter voluntario se exceptuarán (previa consulta con los representantes del personal) aquellos en los que su realización sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del funcionario/a, o para verificar si su estado de salud puede constituir un peligro para él/ella, para el resto de personal o para otras personas.
- b) Las medidas de vigilancia y control de la salud se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador/a. Del objeto de estas y de su resultado será informado el interesado/a. Se garantizará la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
- c) Los resultados de la vigilancia de la salud y de las evaluaciones de riesgos, serán analizados con criterios epidemiológicos y serán investigadas las posibles relaciones entre exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- d) Si el resultado de los procedimientos de vigilancia de la salud demuestra inadecuación al puesto de trabajo, se deberá garantizar la reubicación del trabajador/a.
- e) El tiempo de la vigilancia de la salud será considerado tiempo de trabajo efectivo, a todos los efectos.
- f) La vigilancia de la salud estará acompañada de un programa de la seguridad y la salud. Este programa incluirá la comunicación y la formación permanente del personal.

g) La Unidad de Salud Laboral fomentará campañas de vacunación entre los trabajadores/as de la Diputación. En los casos en que razones de alto riesgo lo requiriesen, tendrán la obligación de someterse a los reconocimientos y a las vacunaciones o inmunizaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes o por la unidad de Medicina Laboral.

h) Adecuación puesto de trabajo a la mujer embarazada. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la LPRL deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo y la lactancia, la Diputación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Se tendrá en cuenta asimismo las posibles limitaciones en la realización del trabajo nocturno y el trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resulte posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto y así lo certifique el Servicio Médico de Empresa, o a propuesta de los miembros del Comité de Salud Laboral, esta deberá ocupar un puesto de trabajo o función diferente, compatible con su estado.

El Servicio de Prevención de la Diputación, comunicará al órgano competente en materia de negociación de RPT, aquellos puestos de trabajo que se consideran exentos de riesgo para su desempeño por trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los casos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el número anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o a categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Lo dispuesto anteriormente será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo o hija, y así lo certifique el médico o médica que, en el régimen de Seguridad Social que resulte aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

La evaluación de los riesgos en el caso de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia, tendrá en especial consideración los siguientes factores: Agentes; químicos, físicos, psíquicos o bioquímicos.

Artículo 33. Cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral

El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales asegurarán el cumplimiento de las normas laborales de seguridad e higiene en el trabajo, advirtiéndolo a la dirección de las posibles infracciones y formulando en su caso cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.

Se establece diez minutos de descanso en el trabajo con pantallas de visualización de datos, por cada hora de trabajo continuado con PVD, en puestos de trabajo que utilicen las mismas.

Todos los Centros de Trabajo deben contar con un Plan de Emergencia que incluya el Plan de Evacuación. Dichos Planes serán revisados y modificados periódicamente, tanto en función de su eficacia como cuando cambien o alteren los lugares o puestos de trabajo. Se impulsará el desarrollo del estudio de los factores psicosociológicos de riesgo.

Artículo 34. *Uniformidad*

La Corporación dotará, en los meses de abril y octubre, de los uniformes de verano e invierno, respectivamente, y el Comité de Seguridad y Salud, regulará la uniformidad que corresponda por categoría y centros, teniendo en cuenta su idoneidad y calidad.

CAPÍTULO VI

Derechos y deberes sindicales

Artículo 35. *Asamblea de trabajadores*

1. La convocatoria de asamblea general al nivel de todos los centros podrá efectuarla el comité de empresa, las secciones sindicales que tengan como mínimo el 25% de la representación sindical o el 30% de los funcionarios de la totalidad de la Corporación acogidos a este convenio colectivo.

2. Las asambleas de centros podrán ser convocadas por el comité de empresa, las secciones sindicales que tengan como mínimo el 25% o a instancia del 30% de la plantilla de ese centro.

3. El Diputado responsable de personal autorizará la convocatoria en los locales provinciales pertinentes dentro de la jornada de trabajo siempre que se cumplan los siguientes requisitos formales:

- Solicitarse con una antelación mínima de 48 horas.
- Señalarse hora y lugar para la celebración.
- Remitirse el orden del día.
- Firmas y datos que acrediten la legitimación de los firmantes.

Artículo 36. *De comité de empresa*

1) FUNCIONES

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal, en su caso, tendrán las siguientes funciones, en sus respectivos ámbitos:

- Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.
- Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.
- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.
- Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- Colaborar con la administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

El Comité de Empresa, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros y, en su caso, los delegados de personal, mancomunadamente, estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

2) REPRESENTATIVIDAD SINDICAL

El Comité de Empresa de la Diputación Provincial de Málaga es un órgano representativo y colegiado del colectivo de los trabajadores de cada centro, para la defensa de sus intereses.

En todo lo referente a normas de elección, composición, número, revocación y cese de los miembros del comité de empresa, se estará a lo establecido en la normativa vigente.

3) DERECHO A LA INFORMACIÓN Y OTROS

1. Son competencia del Comité de Empresa la defensa de los intereses generales y específicos de los trabajadores/as de los respectivos

centros de la Diputación, adscritos al presente convenio colectivo y, en particular, la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales.

2. El Comité de Empresa tendrá acceso a la información sobre las siguientes materias:

- En todas las cuestiones que afectan a los trabajadores y se vayan a tratar en las correspondientes comisiones informativas, a las que asistirán los representantes del Comité de Empresa. A este efecto se enviará al Comité de Empresa el orden del día de las correspondientes comisiones, así como el acta de la reunión anterior.
- De todos los expedientes disciplinarios incoados a cualquier trabajadores/as, siempre que lo autorice el interesado, se le entregará al Comité de Empresa el pliego de cargos, pudiendo emitir informes en cualquier momento procesal antes de la resolución definitiva de los expedientes, sin que ello produzca interrupción en los plazos legales. Igualmente, el Comité de Empresa podrá conocer el expediente completo con todos los documentos obrantes en el mismo, en cualquier momento de su tramitación, siempre que lo autorice el interesado.
- De todas las contrataciones.
- De la asignación que se efectúe de complementos y gratificaciones.
- De la finalización de contratos.
- De los trabajos extraordinarios y guardias realizadas cada mes.
- Del grado de aplicación del convenio colectivo y de las dificultades encontradas, información que recibirá de la comisión de vigilancia.

3. El comité de empresa deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de cambio de horario y turno, así como en la reestructuración de la plantilla y reorganización de las mismas, y en aquellas remisiones que se establecen en este convenio.

4. Antes de la confección del presupuesto, la Corporación se reunirá con el Comité de Empresa para oír las opiniones que sobre el capítulo I referente a retribuciones del personal laboral estimen convenientes efectuar, sin que éstas sean vinculantes para la Corporación.

5. El Comité de Empresa expresará libremente sus opiniones en materia concerniente a la esfera de representación de los trabajadores. Asimismo promoverá las acciones a que haya lugar para la defensa de sus derechos o del interés confiado a su cargo.

6. Para los asuntos plenarios o delegados por el Pleno a otras instancias, en materia de personal en que es preceptivo el informe con carácter previo de la Comité de Empresa, la Corporación solicitará dicho informe con una antelación de, al menos 48 horas antes de la celebración del Pleno, excepto en los asuntos urgentes, facilitando el acceso al comité para que pueda conocer el expediente completo.

7. La Diputación potenciará la presencia de los representantes de los trabajadores en cualquier negociación con otros organismos (Junta de Andalucía, Ministerios, etc....), que afecten a cualquiera de los centros.

4) GARANTÍAS

1. Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores/as, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

- El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.
- La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado/a regulada en el procedimiento sancionador.

- d) Un crédito de 40 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo. Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación al órgano que ostente la Jefatura de Personal ante la que aquélla ejerza su representación, a la acumulación de los créditos horarios.
- e) No ser trasladados ni sancionados por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción, exceptuando la extinción que tenga lugar por revocación o dimisión.
2. Los miembros del Comité de Empresa no podrán ser discriminados en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.
3. Cada uno de los miembros del Comité de Empresa y esta como órgano colegiado, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Artículo 37. *Fondo para actividades*

La Corporación dotará de un fondo con un límite de hasta 22.000 euros que se nutrirá con cantidades procedentes de las sanciones impuestas a trabajadores, detracciones por huelga y por ajustes horarios.

Dada la coyuntura económica actual, la cuantía mencionada se destinará a fines de interés socio-laboral y para ello se constituirá una comisión paritaria entre la Corporación y los representantes del Comité de Empresa, que decidirá los criterios y adjudicación del fondo.

Artículo 38. *Secciones sindicales*

1. Constitución: Los trabajadores/as de la Diputación de Málaga tendrán derecho a constituir Secciones Sindicales y afiliarse libremente a las mismas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El ámbito de su competencia será el que determina la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. Funciones: Son funciones de las secciones sindicales y de sus representantes recoger las reivindicaciones sindicales, profesionales, económicas y sociales de los diferentes centros de trabajo.

3. Derechos: La Diputación pondrá a disposición de las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa, locales adecuados provistos de teléfonos, fax, ordenador, impresora..., así como el correspondiente mobiliario de oficina, y en las condiciones debidas para poder desarrollar actividades sindicales, deliberar entre sí, y comunicarse con sus representantes y afiliados, facilitándose el material de oficina necesario como si de una dependencia cualquiera se tratase.

Asimismo, se dispondrá, en todos los centros de trabajo, de tabloneros para anuncios o información sindical.

Por otro lado, el Comité de Empresa se obliga expresamente a:

- Respetar lo pactado con la Corporación.
- Desarrollar labores de estudio, trabajo y asistencia a la acción sindical de los trabajadores.
- Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón de su cargo.
- Notificar a la Corporación cualquier cambio de miembros que se produzca en su seno.

Las secciones sindicales dispondrán de dos horas mensuales para las reuniones de sus afiliados, dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 39. *Crédito horario*

Los derechos sindicales relativos a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados

sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente. El procedimiento para el uso del crédito horario será el que se establezca por la Delegación de Recursos Humanos.

Las horas no utilizadas en el mes natural, no podrán ser acumuladas en meses sucesivos, ni tampoco utilizadas por ningún otro miembro de la sección sindical.

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en negociaciones con la Corporación.

La Diputación habilitará los medios necesarios para que puedan ser descontadas de los sueldos las cuotas mensuales de los afiliados a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de dichas cuotas será remitido los primeros 5 días del mes posteriores al pago de la nómina.

CAPÍTULO VII

Sistema retributivo

Artículo 40. *Salario base*

El salario base que percibirá cada trabajador será el que le corresponda a la categoría laboral que ostente, según la tabla salarial que se adjunta en el anexo I.

Anualmente el salario se actualizará conforme a lo que determine los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 41. *Antigüedad*

Los aumentos por antigüedad se calcularán por trienios, que se aplicarán sobre los sueldos bases establecidos en el presente convenio, en la cuantía del 10% cada uno, con un tope máximo de diez trienios.

Para su cómputo se tendrá en cuenta la fecha inicial de ingreso en la Diputación, y el abono de dicha cantidad se hará efectivo con la nómina del mes si el trienio se produce en la primera quincena, o en la del mes siguiente si se produce en la segunda quincena.

Artículo 42. *Complemento de productividad por evaluación del desempeño*

Para incentivar el interés e iniciativa del empleado/a así como la mejora de su desempeño, modernización y calidad en la prestación de los servicios, se establecerá un sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 43. *Plus de convenio*

En concepto de plus de convenio, los trabajadores afectados por este convenio percibirán las cantidades que por este concepto figuran en las tablas salariales que se adjuntan como anexo I.

Anualmente se actualizará conforme a lo que determine los Presupuestos Generales del Estado.

Sus modificaciones se efectuarán conforme a lo establecido en el Reglamento Regulator de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Málaga.

Artículo 44. *Pagas extraordinarias*

Todos los trabajadores incluidos en este convenio colectivo tendrán derecho a percibir las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Treinta días de salario real en el mes de junio.
- b) Treinta días de salario real en el mes de diciembre.

En ningún caso se considerarán incluidas las guardias.

Artículo 45. *Horas extraordinarias*

Los trabajos extraordinarios se prestarán exclusivamente por motivos de absoluta necesidad y urgencia, debiéndose ajustar su realización a los siguientes criterios:

- a) Carácter restrictivo, ocasional y esporádico de la tarea o función a desarrollar.
- b) Siempre que sea precisa su realización, la Jefatura del Servicio enviará con carácter preceptivo, informe previo justificativo al

Servicio de Recursos Humanos correspondiente para su registro y autorización, explicando las causas, personas y tareas a desarrollar.

Los trabajos extraordinarios que se realicen serán distribuidos equitativamente dentro de la misma categoría profesional entre todo el personal del departamento que haya solicitado realizarlos.

Los trabajos extraordinarios no tendrán compensación económica; aquellos empleados/as que realicen trabajos extraordinarios compensarán una hora y media por cada hora de trabajo, excepto en horario nocturno o jornada festiva que será compensada con dos horas, y en caso de nocturno en festivo con dos horas y media. Dicha compensación deberá realizarse como máximo en el año siguiente a su realización.

La realización de dichos trabajos se registrará en Personal, clasificándola por sectores, servicios o unidades y totalizándose mensualmente. De estos datos se remitirá mensualmente informe escrito al comité de empresa y secciones sindicales.

Solo podrán realizarse trabajos extraordinarios durante el siguiente tiempo: 2 horas al día, 10 al mes y 80 al año, salvo casos de urgencia o interés de la Corporación.

Los puestos de trabajo afectados por disponibilidad y/o dedicación serán los que figuren por dichos conceptos en la RPT.

Se entiende por dedicación el ejercicio efectivo de las funciones del puesto fuera de la jornada habitual del mismo.

Se entiende por disponibilidad el estar a disposición de acudir al puesto de trabajo fuera de la jornada habitual del mismo.

Se elaborará informe trimestral –por trabajador/a y mes– de los puestos afectados por dedicación, que será remitido al Comité de Empresa y secciones sindicales.

Los trabajos extraordinarios realizados en jornada nocturna o festiva se incrementarán en el 40% de su valor, y en el 80% si son nocturnas y festivas. Entendiéndose como nocturna la realizada entre las 22:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente.

Con objeto de favorecer la creación de empleo ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias y turnos dobles, con arreglo a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias y turnos dobles habituales: Supresión.
- Horas extraordinarias y turnos dobles exigidos por las necesidades de reparar siniestros y otras causas extraordinarias y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materia prima: Realización.
- Horas extraordinarias y turnos dobles por período punta de servicio, ausencia imprevista, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la autorización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

Por cada 150 horas extraordinarias o su equivalencia en turnos dobles trimestrales que se realicen en un estamento, la comisión de vigilancia seguimiento e interpretación del convenio colectivo estará obligada a estudiar en su reunión mensual la posibilidad de crear un nuevo puesto de trabajo.

La Diputación informará periódicamente al comité de empresa, delegados de personal y secciones sindicales, sobre el número de horas extraordinarias y turnos dobles realizados, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o servicios y estamentos.

Artículo 46. *Guardias*

Las guardias se abonarán a quienes efectivamente las hagan, según tabla que figura en el anexo correspondiente.

La dirección de cada centro, junto con el Comité de Empresa y secciones sindicales establecerán las guardias que sean necesarias realizar y su regulación. Los administradores de cada centro remitirán a los comités y secciones sindicales, mensualmente, un informe en el que se contemplen los días y turnos en el que se hayan realizado las guardias y el personal que las realice.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores/as que haya cumplido 55 años podrán optar por no realizar guardias, igualmente podrán solicitar no realizar guardias los funcionarios mayores de 50 años que tengan a su cargo un familiar con discapacidad o un hijo/a menor de 12 años, concediéndoseles siempre que las necesidades del servicio lo permitan, y no haya que aumentar la plantilla.

Las guardias se regirán, según lo siguientes criterios:

- Tendrán siempre carácter coyuntural y deberán estar justificadas.
- Las guardias se limitarán a los Centros de 24 horas, los Servicios Generales, Parque Móvil, Centro Cívico, Unidad de Conservación y Mantenimiento y cualquier otro Servicio/Centro que de forma justificada y motivada lo pudiese requerir.
- Las guardias que se realicen serán distribuidas equitativamente dentro de la misma categoría profesional entre todo el personal del departamento que haya solicitado realizarlas.

Se distinguirá entre:

1. Guardias programadas: La planificación de estas guardias deberá efectuarse, siempre que sea posible, con antelación suficiente, por parte de las Direcciones/Jefaturas de las Unidades Organizativas, dando cuenta con posterioridad a la Delegación correspondiente y a la de Recursos Humanos y Servicios Generales. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan tendrán carácter voluntario.

2. Imprevistas: Las restantes no incluidas en el apartado anterior. Tendrán carácter obligatorio.

Los días en concepto de saliente de guardia se podrán disfrutar en el mismo año o como máximo en el primer semestre del año natural siguiente a la realización de las guardias.

Los trabajos realizados las tardes y noches de los días 24 y 31 de diciembre y mañanas del 25 de diciembre y 1 de enero tendrán la consideración de trabajos especiales, y se compensarán económicamente con el doble de lo establecido.

Artículo 47. *Otros pluses*

El personal laboral que presta sus servicios en la Residencia La Vega de Antequera, percibirán como plus de transporte la cantidad de 45 euros durante la vigencia de este acuerdo, salvo en aquellos casos que los empleados hagan uso del transporte proporcionado por la Diputación o se establezca un sistema de transporte público.

El personal laboral de los Servicios Sociales Comunitarios percibirán 2 euros por día trabajado con su vehículo particular al servicio de la Corporación. La Mesa General de Negociación podrá establecer los criterios de extensión a otros colectivos o puestos.

Artículo 48. *Incapacidad temporal, licencia por maternidad o riesgo en el embarazo*

Las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal laboral se abonarán conforme a lo establecido legalmente.

Con carácter excepcional, se reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior, en los supuestos de hospitalización, intervención quirúrgica dentro de las recogidas en la cartera de servicios del sistema sanitario público, maternidad, paternidad, riesgo del embarazo y adopción.

Se podrán acordar otros supuestos, que con carácter excepcional, puedan incluirse a los efectos del complemento retributivo equivalente al cien por cien, en situaciones de incapacidad temporal.

Artículo 49. *Uso de vehículo propio*

En aquellos casos en que sea preciso que el personal laboral utilice vehículo propio para el desplazamiento como consecuencia de su trabajo, se abonará como compensación la cantidad de 0,23€/Km.

La Corporación, y previa comprobación de la falta de disponibilidad de vehículo oficial, (con excepción de los Servicios Sociales Comunitarios), abonará las facturas de las reparaciones causadas por

accidente, de los vehículos particulares utilizados en el ejercicio de sus funciones, una vez analizadas las circunstancias y justificantes pertinentes.

Artículo 50. *Dietas*

Tendrán derecho a dietas todos los trabajadores que por razón de servicio tengan que comer o pernoctar fuera de casa, con el visto bueno del Diputado Delegado, excepto el personal de guardia que trabaje en centros donde se sirvan comidas. En estos casos, los menús se negociarán con los representantes sindicales, con la supervisión del Comité de Seguridad y Salud.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 51. *Faltas, sanciones y procedimientos*

A) PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPOSICIÓN

La imposición de sanciones por faltas leves de puntualidad y asistencia no requerirá la instrucción de expediente disciplinario.

Estas serán sancionadas por el presidente de la Corporación previa audiencia del interesado.

Las demás faltas, para poder ser sancionadas, requerirán la instrucción previa del expediente disciplinario.

El expediente disciplinario estará formado por:

- Expediente previo.
- Acuerdo calificación provisional.
- Acuerdo calificación definitiva.

El expediente previo se tramitará por el director/a, administrador/a de centro o jefe/a de servicio correspondiente, en un plazo máximo de 15 días a partir del momento en que el hecho sea conocido por alguno de ellos/as.

El expediente previo estará formado por:

- Denuncia.
- Pliego de alegaciones presentado por el trabajador/a presuntamente inculcado.
- Comunicación del trabajador de a qué central sindical se le remite la notificación de calificación provisional.

Los documentos, que forman el expediente previo iniciado en el centro al que pertenezca, serán remitidos a la Jefatura Administrativa de la Delegación o en su defecto a un técnico/a de la misma en la cual será calificada la falta provisionalmente, en un plazo de 15 días, contados desde la recepción del expediente, dando traslado de esta calificación al trabajador/a inculcado, comité de empresa y a la sección sindical a la que pertenezca el trabajador/a, siempre que sea conocida por la empresa, o a la que el trabajador haya comunicado, para que aleguen lo que estimen pertinente en un plazo de 15 días, a partir de la notificación de la calificación provisional. A petición de cualquiera de las partes se podrá solicitar, en cualquier momento de la tramitación del expediente, la constitución de una comisión investigadora, que tendrá como finalidad el esclarecimiento de los hechos. Esta comisión investigadora estará formada por dos diputados o personas en las que estos deleguen, un miembro del comité de empresa y un miembro de la sección sindical a la que pertenezca el trabajador/a o éste haya designado.

La solicitud de comisión investigadora interrumpirá todos los plazos pero, en ningún caso, afectará a la tramitación del expediente.

Una vez presentado por el trabajador presuntamente inculcado el pliego de alegaciones a la calificación provisional o, en su caso, el acta de la comisión investigadora, se procederá a la calificación definitiva del expediente disciplinario en cuestión, en un plazo de 15 días, a partir de la recepción, por la jefatura administrativa o técnico/a correspondiente, de los documentos antes mencionados.

La calificación definitiva deberá ser comunicada al trabajador inculcado, comité de empresa y sección sindical a la que pertenezca.

Los plazos especificados en la tramitación del expediente, se computarán a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el trabajador presuntamente inculcado, teniendo el carácter de días hábiles.

El incumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en este artículo, determinará la nulidad del procedimiento por defecto de forma.

B) CLASIFICACIONES Y SANCIONES

Por lo que se refiere a la enumeración de las faltas, su calificación, así como las sanciones que correspondan, afectará a todo el personal acogido al presente convenio sin excepción alguna, siendo responsables ante la Excm. Diputación Provincial, no sólo de la función o funciones que tengan encomendadas, sino también de su conducta y observación de los preceptos, medidas y legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal que, en su caso, tuviese lugar.

Se considera falta todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos por este convenio y contrario a lo preceptuado en las disposiciones vigentes aplicables al efecto.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se califican en:

1. Leves.
2. Menos graves.
3. Graves.
4. Muy graves.

1. FALTAS LEVES

- a) Hasta cuatro faltas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada.
- b) Hasta dos faltas de asistencia al trabajo, dentro del mismo mes, sin causa justificada.
- c) Disputas y peleas con cuanto se relacione con el servicio.
- d) No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad o el parte de confirmación de baja, salvo que se probase la imposibilidad de hacerlo.
- e) No comunicar a la dirección el cambio de domicilio, en el plazo máximo de 7 días, después de haberse realizado.
- f) Las relativas a la falta de pulcritud personal.
- g) La inobservancia intrascendente de normas y medidas reglamentarias.

2. FALTAS MENOS GRAVES

- a) Ausentarse del trabajo durante la jornada laboral sin el debido permiso o causa justificada sin previa comunicación.
- b) No atender la prestación el servicio con la debida diligencia.
- c) No comunicar a la empresa las vicisitudes familiares que puedan afectar a los seguros sociales.
- d) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, siempre que la orden se dé por escrito.
- e) La imprudencia en el trabajo, con respecto a lo previsto en las normas reglamentarias, que no ocasione serios accidentes o daños a terceros.
- f) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- f) La reiteración o reincidencia en las faltas leves.

3. FALTAS GRAVES

- a) No acudir al trabajo 3 días sin causa justificada en el mes, o sin causa justificada 5 faltas de puntualidad dentro del mismo mes.
- b) La simulación de enfermedad o accidente.
- c) La embriaguez, siempre que no sea habitual.
- d) Hacer público el contenido de escritos cuya transcripción o contenido se haya calificado expresamente de confidencial.
- e) La falta de consideración con los administrados en su relación con el servicio encomendado al trabajador.
- f) El causar, por negligencia, graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.
- g) La negativa a realizar actos o tareas propias del trabajador.
- h) El ejercicio de actividades profesionales particulares legalmente incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La negativa a acudir para prestar declaración en cualquier tipo de procedimiento, cuando así lo solicite la Diputación.
- j) Falta de ética profesional, siempre que no cause graves perjuicios a terceros, en cuyo caso se calificará como muy grave.

k) La reiteración o reincidencia en las faltas menos graves

l) Acoso sexual: La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado, de índole sexual con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

m) Acoso laboral o mobbing: Situación que se produce en el lugar de trabajo, en la que se ejerce una violencia psicológica extrema de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona que ocupa una posición de inferioridad, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores, etc.

4. FALTAS MUY GRAVES

a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia al trabajo o tener más de 5 faltas de puntualidad al mes, sin causa justificadas.

b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo siempre que la orden se dé por escrito. No se dará por escrito cuando se trate de una función concreta del trabajador.

c) La embriaguez, cuando sea habitual o toxicomanía, previo expediente para determinar si se trata de falta o enfermedad.

d) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza o de autoridad en el desempeño de su cargo.

e) Las ofensas verbales o físicas al empresario o personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

f) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.

g) El abandono del servicio.

h) La violación del secreto profesional.

i) La reiteración o reincidencia en las faltas graves.

j) El acoso sexual.

k) El acoso moral.

Para la correcta identificación de estas últimas faltas se incluye su definición.

La relación y graduación de las faltas no es limitativa sino meramente enunciativa.

Existe reiteración cuando al cometer la falta el trabajador hubiese sido sancionado por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.

Existe reincidencia cuando al cometer una falta el trabajador/a hubiese sido sancionado por otra u otras de la misma índole.

En las faltas de puntualidad leves, sólo se aplicará reincidencia cuando el trabajador incurra en ellas durante tres meses consecutivos.

Las sanciones se cancelarán a efectos de reincidencia por el simple transcurso del tiempo, en las siguientes medidas:

a) Las leves, al mes de su imposición, excepto las de puntualidad, que a efectos de reincidencia no se cancelarán hasta transcurridos cuatro meses.

b) Las menos graves, a los tres meses.

c) Las graves, al año.

d) Las muy graves, a los 18 meses, excepto las de despido, que por haber sido separado el trabajador de la empresa no se cancelarán en ningún caso.

Las sanciones que podrán imponerse al personal que hubiera incurrido en falta o faltas debidamente comprobadas, serán las siguientes:

1.ª Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito, o suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Las sanciones en caso de faltas de puntualidad serán:

Hasta cuatro faltas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada, teniendo en cuenta a la hora de imponer la sanción que se trate:

- Hasta dos faltas de puntualidad y que en las que el tiempo de los retrasos sumen más de 15 y menos de 60 minutos al mes.

- Que se trate de 3 o 4 faltas de puntualidad al mes, o que el tiempo de los retrasos sea mayor de 60 minutos.

Sancionándose en el primer caso con amonestación verbal o por escrito, y el segundo caso con amonestación verbal o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.ª Por faltas menos graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

3.ª Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 10 a 20 días.

4.ª Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 90 días o despido.

Las faltas prescribirán (es decir, dejar de poder ser sancionadas), una vez conocidas por la Dirección, Administración o Jefatura de Servicio en los plazos siguientes:

- Las faltas leves, a los 6 meses.

- Las faltas menos graves, al año.

- Las faltas graves, a los 2 años.

- Las faltas muy graves, a los 3 años.

El inicio de cualquier expediente interrumpe la prescripción de las faltas.

C) READMISIÓN EN DESPIDOS NULOS/IMPROCEDENTES

La Diputación se compromete a readmitir, con todos sus derechos, a todos los trabajadores sobre los que recaiga sentencia de despido improcedente o nulo.

No será de aplicación el párrafo anterior para aquellos conciertos o convenios que la Diputación lleve a cabo con la Junta de Andalucía y AEPSA.

Artículo 52. Acoso laboral y acoso sexual o por razón de sexo

La Diputación Provincial de Málaga cuenta con un Protocolo de Actuación contra el Acoso Laboral y con un Protocolo de Actuación frente al Acoso Sexual y al Acoso por Razón de Sexo, los cuales pretenden ser instrumentos de garantías para la prevención de conductas que pudieran atentar contra la dignidad, consideración y respeto de cualquier empleado/a.

Estos protocolos son de aplicación a todos los niveles de la organización en la Diputación de Málaga, a todos los trabajadores y niveles jerárquicos.

Cualquier persona tiene derecho a recibir un trato correcto, respetuoso y digno, garantizándose en estos Protocolos el derecho a invocar el procedimiento previsto sin temor a ser objeto de intimidación, ni de trato injusto, discriminatorio o desfavorable. Dicha protección se aplicará por igual tanto a las personas que formulen un alegato de acoso como a aquellas que faciliten información en relación con dicho alegato o que presten asistencia de algún otro modo en cualquier procedimiento previsto.

Todas las formas de acoso que estén fundadas serán tratadas como una falta de disciplina grave, sin menoscabo de las demás acciones que pudieran ejercitarse (civil, penal o laboral).

Disposición adicional primera

Durante la vigencia del presente acuerdo la Corporación se compromete a respetar y mantener la plantilla estructural, incluyendo toda aquella vacante, siempre que esté cubierta y presupuestada económicamente.

Disposición adicional segunda

La Corporación se compromete a negociar con los representantes sindicales y agilizará el actual proceso extraordinario de consolidación del Empleo Temporal, de forma que el mismo quede culminado durante la vigencia de este acuerdo y ofertas de empleo público aprobadas y publicadas de los años 2007, 2008 y 2010,

Disposición adicional tercera

La Diputación se compromete a negociar en el seno de la mesa general las situaciones en que quedará el personal que pudiera verse afectado por la modificación del modo gestor de un servicio.

Asimismo la Corporación informará a la representación sindical el sistema de cesión, traslado, transferencia o cierre de cualquier servicio, departamento, unidad o centro y negociará los criterios de reubicación del personal.

Disposición adicional cuarta

Debido a la coyuntura económica actual, el artículo 12.4 “ayudas protésicas” del acuerdo marco 2004-2007, en todo su ámbito y extensión (concepto, cuantías y plazos) queda suspendido temporalmente, y se revisará en el próximo acuerdo.

Disposición adicional quinta

Antes del 31 de diciembre de 2015 se presentará a las organizaciones sindicales con representación en la junta de personal la descripción de funciones de los puestos de trabajo contenidos en el RPT y el organigrama correspondiente.

Disposición adicional sexta

En cada Centro se elaborará un Reglamento de Régimen Interior que será negociado entre los representantes de la Diputación y las organizaciones sindicales. Estos reglamentos entrarán en vigor a los dos meses de su firma.

Disposición adicional séptima

La Diputación negociará con la representación sindical la homogeneización de las condiciones de trabajo (jornada, turnos, realización y cuantía de guardias y trabajos extraordinarios, plantillas mínimas...) de los centros y servicios que se determinen, en función de las características de cada uno de ellos.

Disposición adicional octava

La comisión de personal elaborará una propuesta de creación de puestos de trabajo como cuerpos de gestión del grupo A2. Así como la creación de un mayor número de plazas en el grupo C1, para hacer efectiva la carrera administrativa en esta corporación.

Disposición transitoria primera

Antes del 31 de diciembre de 2013 se acordará con la representación sindical los criterios definitivos del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Disposición transitoria segunda

La Diputación se compromete a negociar con las organizaciones sindicales medidas y/o programas de empleo protegidos con el fin de facilitar la integración socio-laboral de las personas con discapacidad psíquica que, debido a sus especiales dificultades, le resulte difícil su acceso al mercado laboral.

Asimismo, la Diputación facilitará la integración laboral de colectivos acogidos a programas de reinserción social.

Disposición transitoria tercera

La Corporación se compromete a la publicación del texto del presente acuerdo, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición final

Quedan supeditados a este acuerdo marco/convenio colectivo todos los acuerdos, reglamentos, disposiciones, decretos y demás normas provinciales que contradigan lo establecido en este documento.

Tabla Salarial – Rpt Laborales

ID PUESTO	NOMBRE PUESTO	S. BASE	P. CONVENIO	C. PUESTO	TOTAL	PUNT.	NIVEL
L00037	AGENTE ADMINISTRATIVO/A-A	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750,00	13
L00038	AGENTE ADMINISTRATIVO/A-B	457,90	747,83	340,26	1.545,99	2.750,00	10
L00013	A.T.S./D.U.E.	491,43	1.478,07	54,34	2.023,84	3.600,00	5
L00032	AUXILIAR CLÍNICA (TURNICIDAD)	445,84	761,82	366,44	1.574,10	2.800,00	13
L00055	CAMARERO/A LIMPIADOR/A	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725,00	13
L00042	COCINERO/A	445,84	773,95	340,26	1.560,05	2.775,00	13
L00043	CONDUCTOR/A-A	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750,00	13
L00057	CONSERJE-B	447,85	756,91	327,18	1.531,94	2.725,00	12
L00090	COORDINADOR/A ECONOMICO-JURÍDICO PRESIDENCIA	830,94	2.741,16	573,97	4.146,07	7.375,00	1
L00058	COSTURERO/A	447,85	756,91	327,18	1.531,94	2.725,00	12
L00014	EDUCADOR/A (C.B.A.)	507,77	1.153,45	362,62	2.023,84	3.600,00	4
L00019	FOTÓGRAFO/A	447,85	777,26	601,97	1.827,08	3.250,00	12
L00029	GESTOR/A ADMINISTRATIVO/A	457,90	750,72	379,53	1.588,15	2.825,00	10
L00070	GUARDA	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675,00	13
L00079	GUARDA CONDUCTOR	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725,00	13
L00064	GUARDA NOCHE-A	447,85	755,94	314,09	1.517,88	2.700,00	12
L00065	GUARDA NOCHE-B	445,84	757,95	314,09	1.517,88	2.700,00	13
L00046	JEFE/A NEGOCIADO (CULTURA)	457,90	775,94	340,26	1.574,10	2.800,00	10
L00023	JEFE/A NEGOCIADO-A	470,32	910,51	305,71	1.686,54	3.000,00	7
L00009	JEFE/A SERVICIO	830,94	1.318,86	1.096,78	3.246,58	5.775,00	1
L00071	LAVADOR/A-ENGRASADOR/A	447,85	783,08	301,01	1.531,94	2.725,00	12
L00059	LAVANDERO/A	447,85	756,91	327,18	1.531,94	2.725,00	12

ID PUESTO	NOMBRE PUESTO	S. BASE	P. CONVENIO	C. PUESTO	TOTAL	PUNT.	NIVEL
L00060	LIMPIADOR/A (PSICODEFICIENTES)	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725,00	13
L00022	MAESTRO/A CAPATAZ A	447,85	768,54	484,20	1.700,59	3.025,00	12
L00047	MONTADOR/A	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750,00	12
L00049	OFICIAL/A CERÁMICA	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750,00	12
L00035	OFICIAL/A PSIQUIATRÍA	445,84	760,85	353,36	1.560,05	2.775,00	13
L00034	OFICIAL/A PSIQUIATRÍA (TURNICIDAD)	445,84	761,82	366,44	1.574,10	2.800,00	13
L00089	OFICIAL/A (SERVICIOS GENERALES)	445,84	914,49	340,26	1.700,59	3.025,00	13
L00061	OFICIAL/A SERVICIOS INTERNOS	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725,00	13
L00025	OFICIAL/A SERVICIOS INTERNOS (PRESIDENCIA)	445,84	765,71	418,77	1.630,32	2.900,00	13
L00067	OPERARIO/A LIMPIEZA (TURNICIDAD)	445,84	757,95	314,09	1.517,88	2.700,00	13
L00069	OPERARIO/A LIMPIEZA (U. EST. DIURNA)	445,84	757,95	314,09	1.517,88	2.700,00	13
L00052	PINTOR/A	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750,00	12
L00053	PUERICULTOR/A	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750,00	12
L00087	RESPONSABLE OPERACIONES	447,85	1.183,41	392,58	2.023,84	3.600,00	12
L00086	SECRETARIO/A DELEGACIÓN	457,90	667,49	476,82	1.602,21	2.850,00	10
L00085	SUBDIRECTOR/A ORDENACIÓN ACADÉMICA	470,32	1.935,26	573,97	2.979,55	5.300,00	7
L00083	SUPERVISOR/A (SERVICIOS GENERALES)	445,84	1.068,11	327,18	1.841,13	3.275,00	13
L00091	TECNICO/A AUXILIAR SEGURIDAD	445,84	1.099,13	366,44	1.911,41	3.400,00	13

Tabla salarial – Contratados laborales

ID. PUESTO	NOMBRE PUESTO	S. BASE	P. CONVENIO	C. PUESTO	TOTAL	PUNTOS	NIVEL
C00002	ABOGADO/A	539,45			2.670,35	4.750	2
C00003	AGENTE ADMINISTRATIVO/A B	457,90	747,83	340,26	1.545,99	2.750	10
C00005	AGENTE ADMINISTRATIVO/A C	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00008	AGENTE DESARROLLO LOCAL	460,90	945,82	307,92	1.714,64	3.050	9
C00010	ALBAÑIL	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00013	ANIMADOR/A BÁSICO/A DEPORTIVO/A	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00016	APAREJADOR/A	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6
C00017	ARQUITECTO/A	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00373	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6
C00018	ASESOR/A JURÍDICO/A	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00019	ASESOR/A LETRADO/A	539,45			2.670,35	4.750	2
C00001	A.T.S./D.U.E.	491,43	1.478,07	54,34	2.023,84	3.600	5
C00021	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	447,85			1.545,99	2.750	12
C00022	AUXILIAR BIBLIOTECA	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00024	AUXILIAR CLÍNICA	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00025	AUXILIAR CLÍNICA TURNICIDAD	445,84	761,82	366,44	1.574,10	2.800	13
C00029	AUXILIAR TALLER	447,85	756,91	327,18	1.531,94	2.725	12
C00036	BARBERO/A	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00037	BIÓLOGO/A	539,45			2.670,35	4.750	2
C00038	BOMBERO/A CONDUCTOR/A	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00039	CAMARERO/A	445,84	757,95	314,09	1.517,88	2.700	13
C00040	CAMARERO/A LIMPIADOR/A	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725	13
C00042	CELADOR/A	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725	13
C00044	COCINERO/A	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00045	COMPONEDOR/A	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00046	COMPONEDOR/A IMPRENTA	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00047	CONDUCTOR/A	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00048	CONSERJE	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725	13
C00051	CORRECTOR/A	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00052	COSTURERO/A	447,85	756,91	327,18	1.531,94	2.725	12
C00054	DELINEANTE/A	468,01	819,17	315,03	1.602,21	2.850	8
C00391	DEPENDIENTES/AS DE COMERCIO	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00057	DISEÑADOR/A GRÁFICO	468,01	819,17	315,03	1.602,21	2.850	8

ID. PUESTO	NOMBRE PUESTO	S. BASE	P. CONVENIO	C. PUESTO	TOTAL	PUNTOS	NIVEL
C00058	ECONOMISTA	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00059	EDUCADOR/A	507,77	1.153,45	362,62	2.023,84	3.600	4
C00060	EDUCADOR/A SS.CC.	507,77	1.154,42	375,71	2.037,90	3.625	4
C00061	ENCUADERNADOR/A	447,85	758,84	353,36	1.560,05	2.775	12
C00063	FISIOTERAPEUTA	491,43	1.478,07	54,34	2.023,84	3.600	5
C00064	FOTÓGRAFO/A	447,85	777,26	601,97	1.827,08	3.250	12
C00065	GEÓLOGO/A	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00067	GUARDA	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675	13
C00070	INGENIERO/A CAMINOS	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00071	INGENIERO/A TÉCNICO AGRÍCOLA	483,23			2.023,84	3.600	6
C00376	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6
C00072	INGENIERO/A TÉCNICO/A INFORMÁTICO	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6
C00074	INGENIERO/A TÉCNICO/A TOPÓGRAFO/A	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6
C00075	JARDINERO/A	445,84	757,95	314,09	1.517,88	2.700	13
C00077	LABORANTE	445,84	760,85	353,36	1.560,05	2.775	13
C00078	LAVADOR/A ENGRASADOR/A	447,85	754,97	301,01	1.503,83	2.675	12
C00079	LAVANDERO/A	447,85	756,91	327,18	1.531,94	2.725	12
C00080	LICENCIADO/A DERECHO	539,45			2.670,35	4.750	2
C00081	LIMPIADOR/A	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675	13
C00082	LIMPIADOR/A PSICODEFICIENTES	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725	13
C00083	MAESTRO/A CAPATAZ	447,85	783,07	680,49	1.911,41	3.400	12
C00086	MAESTRO/A MAQUINISTA	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00091	MÉDICO/A	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00165	MONITOR/A	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00166	MONITOR/A ACTIVIDADES EDUCATIVAS	460,90	945,83	307,91	1.714,64	3.050	9
C00167	MONITOR/A CULTURA	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00345	MONITOR/A NATACIÓN	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00346	MONITOR/A ORIENTACIÓN PROFESIONAL	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00092	MONTADOR/A	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00093	OFICIAL/A ALBAÑIL	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00094	OFICIAL/A CARPINTERO/A	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00095	OFICIAL/A COCINERO/A	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00096	OFICIAL/A CONDUCTOR/A B (PM)	447,85	775,31	575,81	1.798,97	3.200	12
C00097	OFICIAL/A CONDUCTOR/A A	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00099	OFICIAL/A ELECTRICISTA	447,85	757,89	340,25	1.545,99	2.750	12
C00101	OFICIAL/A FONTANERO/A	447,85	757,89	340,25	1.545,99	2.750	12
C00353	OFICIAL/A IMPRENTA	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00103	OFICIAL/A MANTENIMIENTO	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00106	OFICIAL/A PSIQUIATRÍA	445,84	760,85	353,36	1.560,05	2.775	13
C00107	OFICIAL/A PSIQUIATRÍA TURNICIDAD	445,84	761,82	366,44	1.574,10	2.800	13
C00108	OFICIAL/A REPRODUCTOR/A PLANOS	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725	13
C00109	OFICIAL/A REPROGRAFÍA	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725	13
C00110	OFICIAL/A SERVICIOS	445,84	759,89	340,26	1.545,99	2.750	13
C00396	OFICIAL/A SERVICIOS GENERALES	445,84			1.700,59	3.025	13
C00112	OFICIAL/A SERVICIOS GENERALES	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725	13
C00113	OFICIAL/A SERVICIOS INTERNOS	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725	13
C00390	OPERARIO VIVERO	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675	13
C00115	OPERARIO/A	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675	13
C00374	OPERARIO/A JARDINERO/A	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675	13
C00116	OPERARIO/A LABORATORIO	445,84	757,95	314,09	1.517,88	2.700	13
C00119	OPERARIO/A LIMPIADOR/A TURNICIDAD	445,84	757,95	314,09	1.517,88	2.700	13
C00120	OPERARIO/A LIMPIEZA	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675	13
C00121	OPERARIO/A MANTENIMIENTO	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675	13
C00125	ORIENTADOR/A EMPLEO	460,90	945,82	307,92	1.714,64	3.050	9
C00130	PINCHE COCINA	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675	13
C00131	PINTOR/A	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00132	PLANCHADOR/A	445,84	758,92	327,18	1.531,94	2.725	13
C00133	PORTERO/A	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675	13
C00134	PROFESOR/A E.G.B.	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6

ID. PUESTO	NOMBRE PUESTO	S. BASE	P. CONVENIO	C. PUESTO	TOTAL	PUNTOS	NIVEL
C00136	PROGRAMADOR/A	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00137	PSICÓLOGO/A	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00138	PUERICULTOR/A	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00139	T.A.E. LICENCIADO/A EDUCACIÓN FÍSICA	539,45			2.670,35	4.750	2
C00141	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00394	TÉCNICO/A AUXILIAR INFORMÁTICA	447,85	757,88	340,26	1.545,99	2.750	12
C00143	TÉCNICO/A AUXILIAR OBRAS	468,01	846,88	708,95	2.023,84	3.600	8
C00144	TÉCNICO/A AUXILIAR TOPOGRAFÍA	468,01	819,17	315,03	1.602,21	2.850	8
C00147	TÉCNICO/A GRADO MEDIO	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6
C00377	TÉCNICO/A GRADO MEDIO COOPERACIÓN INTERNACIONAL	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6
C00397	TÉCNICO/A GRADO MEDIO INGENIERÍA TELECOMUNICACIONES	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6
C00150	TÉCNICO/A MEDIO ARCHIVO Y BIBLIOTECA	483,23	1.213,43	327,18	2.023,84	3.600	6
C00153	TÉCNICO/A SUPERIOR	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00154	TÉCNICO/A SUPERIOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00398	TÉCNICO/A SUPERIOR AGRÓNOMO	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00155	TÉCNICO/A SUPERIOR ARCHIVO	539,45			2.670,35	4.750	2
C00375	TÉCNICO/A SUPERIOR MEDIACIÓN	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00156	TÉCNICO/A SUPERIOR MEDIO AMBIENTE	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00158	TÉCNICO/A SUPERIOR PROYECTOS EUROPEOS	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00159	TÉCNICO/A SUPERIOR SERVICIOS SOCIALES	539,45	1.828,05	302,85	2.670,35	4.750	2
C00395	T.G.M. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6
C00161	TRABAJADOR/A SOCIAL	483,23	1.177,99	362,62	2.023,84	3.600	6
C00162	TRABAJADOR/A SOCIAL SS.CC.	483,23	1.178,96	375,71	2.037,90	3.625	6
C00163	VENDEDOR/A	445,84	756,98	301,01	1.503,83	2.675	13

Departamento de nóminas

IMPORTE DIETAS LABORALES AÑO 2007

DIETA PARA ALMUERZO	18,67
DIETA PARA CENA	18,67
DIETA PARA ALMUERZO Y CENA	37,34
DIETA PARA ALOJAMIENTO	54,91
DIETA COMPLETA	92,26
LOCOMOCIÓN	0,23 €/KM

IMPORTE DIETAS DIPUTADOS AÑO 2007

DIETA PARA ALMUERZO	27,00
DIETA PARA CENA	27,00
DIETA PARA ALMUERZO Y CENA	54,00
DIETA PARA ALOJAMIENTO	140,00
LOCOMOCIÓN	0,19 €/KM

CONVENIO PERSONAL LABORAL

GUARDIAS	CANTIDAD
7 HORAS LABORALES	49,85 EUROS X
7 HORAS FESTIVAS	59,58 EUROS Y
14 HORAS SIN SALIENTE	128,63 EUROS S
14 HORAS CON SALIENTE	89,22 EUROS R
10 HORAS LABORALES	90,34 EUROS O

HORAS EXTRAORDINARIAS

NORMALES	10,76 EUROS
NOCTURNAS O FESTIVAS	15,07 EUROS
NOCTURNAS Y FESTIVAS	19,38 EUROS

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

NÚM. 3 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 6)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 1391/2013.

Negociado: 06.

De G. A. G. Internacional, Sociedad Limitada.

Procurador: Don José Antonio Palma Robles.

Letrada: Doña Lucía Martínez Cerezo.

Contra don Jhon Jabert Luna Velásquez y doña Patricia Triana Velásquez.

Procuradora: Doña Mercedes Núñez Camacho.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento juicio verbal 1391/13, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Marbella (antiguo Mixto número seis), a instancia de G. A. G. Internacional, Sociedad Limitada contra don Jhon Jabert Luna Velásquez y doña Patricia Triana Velásquez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 81/14. En Marbella, a 31 de marzo de 2014.

Vistos por mí, don Ángel J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Marbella (antiguo Juzgado Mixto número seis), los presentes autos de juicio verbal número 1391/13, sobre reclamación de cantidad derivada de contrato de préstamo bancario, seguidos a instancias de la entidad G. A. G. Internacional, Sociedad Limitada, representada por el procurador señor Palma Robles y asistida de la letrada señora Martínez Cerezo, contra doña Patricia Triana Velásquez, incomparecida en autos, declarada en rebeldía; y de conformidad con lo siguiente,

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la entidad G. A. G. Internacional, Sociedad Limitada contra doña Patricia Triana Velásquez, condeno a esta a abonar a la actora la cantidad de 1.703,39 euros (mil setecientos tres euros con treinta y nueve céntimos), más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, con aplicación desde la fecha de esta sentencia de lo dispuesto en el artículo 576 de la NLEC; condenándola, igualmente, al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso alguno (artículo 455,1.º de la NLEC, en la redacción dada por la Ley 37/11).

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la Magistrada-Jueza que la dictó, estando celebrando todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a 28 de julio de 2014.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2 5 6 1 / 1 5

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ordinario 139/2015.

Negociado: 9.

Sobre acción declarativa de dominio.

De don Francisco Muñoz Fernández.

Procuradora: Doña María Angustias Martínez Sánchez-Morales.

Letrado: Don Adolfo Marín Zafra.

Contra Amalia Gutiérrez Luque, Antonia Martín López, Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque

Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque y Antonio Medina Díaz.

Edicto

Doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número doce de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se emplaza para contestar a la demanda presentada en este Juzgado por don Francisco Muñoz Fernández a las siguientes personas:

Amalia Gutiérrez Luque, Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque y Victoria Gutiérrez Luque a fin de que comparezcan en el juicio indicado para contestar a la demanda, en la sede de este tribunal en un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de este emplazamiento, bajo apercibimiento de

1. Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497 de la LEC).

2. Deberá comparecer con procurador de los tribunales que lo represente y letrado que le defienda (artículos 23 y 31 de la LEC).

3. Se le hace saber que tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita si se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la Ley 1/1996, de 10 de enero, asistencia jurídica gratuita (artículo 155 de la LEC).

4. Deberá comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.1 de la LEC).

En Málaga, a 17 de febrero de 2015.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

2 6 5 2 / 1 5

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

NÚM. 1 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 2)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 200/2013.

Negociado: 00.

Sobre contrato de financiación Inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles.

De Toyota Kreditbak GMBH.

Procuradora: M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

Letrado: Juan José García García.

Contra Félix Enrique Carmona Rojas.

Edicto

Cédula de citación

En el procedimiento juicio verbal (250.2) 200/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Marbella (antiguo mixto número 2) a instancia de Toyota Kreditbank GMBH contra Félix Enrique Carmona Rojas, sobre contrato de financiación inscrito en el Registro de Bienes Muebles se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 117/2014.

Jueza que la dicta: Doña Alejandra Alonso Grañeda.

Lugar: Marbella.

Fecha: 27 de mayo de 2014.

Parte demandante: Toyota Kreditbank GMBH.

Abogado: Don Juan José García García.

Procuradora: Doña M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

Parte demandada: Don Félix Enrique Carmona Rojas.

Objeto del juicio: Sobre contrato de financiación inscrito en el Registro de Bienes Muebles.

Fallo. Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la señora procuradora doña María Luisa Benítez Donoso en nombre de Toyota Kreditbank GMBH contra don Félix Enrique Carmona Rojas, declarando resuelto el contrato de financiación a comprador de bienes muebles suscrito entre las partes el 3 de diciembre de 2008 y condenando al demandado a la inmediata entrega del vehículo marca Toyota modelo RAV 4, número de bastidor JTMBA31V206089293, matrícula 8380FYG, con condena a las costas del procedimiento.

Líbrese testimonio de la sentencia y únase a las actuaciones, insertándose el original en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander número, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe, en Marbella, a 27 de mayo de 2014.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Félix Enrique Carmona Rojas, extendiendo y firmo la presente en Marbella a 16 de enero de 2015.

El Secretario (firma ilegible).

2 6 5 5 / 1 5

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

NÚM. 1 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 2)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 1030/2013.

Negociado: 00.

De comunidad de propietarios Conjunto Arquitectónico Banana Beach.

Procurador: Don Juan Carlos Palma Díaz.

Letrado: Don Pablo A. González Vicente.

Contra Salones Aldarias, Sociedad Limitada.

Edicto

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 1030/2013, seguido a instancia de comunidad de propietarios Conjunto Arquitectónico Banana Beach frente a Salones Aldarias, Sociedad Limitada, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 284/2013.

Jueza que la dicta: Doña Alejandra Alonso Grañeda.

Lugar: Marbella.

Fecha: 19 de diciembre de 2013.

Parte demandante: Comunidad de propietarios Conjunto Arquitectónico Banana Beach.

Abogado: Don Pablo A. González Vicente.

Procurador: Don Juan Carlos Palma Díaz.

Parte demandada: Salones Aldarias, Sociedad Limitada.

Objeto del juicio: Reclamación de cuotas.

Fallo: Estimo íntegramente la demanda presentada por don Juan Carlos Palma Díaz, en nombre y representación de comunidad de propietarios Conjunto Arquitectónico Banana Beach, condenando a Salones Aldarias, Sociedad Limitada, al pago de 1.384,85 euros, más intereses legales desde la presentación de la demanda, con condena en costas.

Líbrese testimonio de la sentencia y únase a las actuaciones, insertándose el original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así lo acuerda y firma doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número uno de Marbella (Málaga).

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de datos Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Carácter Personal)”.

Y encontrándose dicha demandada, Salones Aldarias, Sociedad Limitada, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Marbella, a 16 de enero de 2015.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

2 6 6 3 / 1 5

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

NÚM. 19 DE MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1668/2014.

Negociado: 8.

Solicitantes: Doña Ana Ortega Maestre, don Lorenzo Bueno Ortega, doña María del Carmen Bueno Ortega, doña Ana María Bueno Ortega y doña María Dolores Bueno Ortega.

Procuradora: Doña Francisca García González.

Letrada: Doña Lourdes Fernández-Burgos Ramírez.

Edicto

Doña Rosario Medina García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 1668/2014, a instancia de doña Ana Ortega Maestre, don Lorenzo Bueno Ortega, doña María del Carmen Bueno Ortega, doña Ana María Bueno Ortega y doña María Dolores Bueno Ortega, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana. Vivienda sita en planta tercera del edificio sito en el número 12 de calle del Mar, en Málaga, consta de 93 metros cuadrados, distribuidos en salón-comedor, tres dormitorios, cocina, un cuarto de baño y terraza. Dicho edificio consta de local bajo y cinco plantas con un solo vecino por cada planta.

El edificio al que pertenece se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número dos de Málaga, finca registral 1.021, al tomo 310, libro 139, folio 55, el cual linda, al norte, con el número 1 de

calle Miguel Moya; al sur, con comunidad de propietarios de calle Mar, número 14; al este, por donde tiene su entrada con calle Mar, y al oeste, con don José Ramírez Zambrana.

Con coeficiente de participación 16,556000%.

Uso residencial, año de construcción 1966.

Dicha finca se adquirió por doña Ana Ortega Maestre mediante contrato privado de compraventa en fecha 14 de noviembre de 1974 junto con su esposo don Lorenzo Bueno Rubio, fallecido en Málaga, el 20 de marzo de 1979, a don Joaquín del Pino Mancebo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Málaga, a 19 de febrero de 2015.

La Secretaria (firma ilegible).

2 7 1 1 / 1 5

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 1 DE COÍN

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 133/2014.

Negociado: 1.

De comunidad de propietarios Pueblo Andaluz 40 Viviendas.

Procuradora: Doña M.ª Josefa Fernández Villalobos.

Letrado: Don Julián Chacón Marín.

Contra Khalil Bassan Aboul Khoudoud, Antonia López Carmona y Tomás Carvajal Bretones.

Edicto

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 133/2014 seguido a instancia de comunidad de propietarios Pueblo Andaluz 40 Viviendas frente a Tomás Carvajal Bretones, Khalil Bassan Aboul Kiioudoud y Antonia López Carmona, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Doña Olga Elena Pardo Vásquez, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Coín, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 133/2014, en reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios Pueblo Andaluz 40 Viviendas, representada por la procuradora de los Tribunales señora Fernández Villalobos, y asistida por el letrado don Julián Chacón Martín, frente a Tomás Carvajal Bretones, Antonia López Carmona y Khalil Bassam Aboul Khoudoud, todos ellos en situación de rebeldía procesal, en reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando la demanda deducida por la procuradora señora Fernández Villalobos, en nombre y representación de la comunidad de propietarios Pueblo Andaluz 40 Viviendas, frente a Tomás Carvajal Bretones, Antonia López Carmona y Khalil Bassam Aboul Khoudoud, debo condenar y condeno, solidariamente, a estos últimos a abonar a la entidad actora la suma total de 4.982,89 euros, junto con las cuotas que se devenguen en la sustanciación del procedimiento con posterioridad al acto de la vista, más los intereses legales reseñados en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución.

Se impone a los demandados las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación como previenen los artículos 455 y ss de la Lec., previa verificación de los correspondientes depósitos a efectos de recurso.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos.

Y encontrándose dichos demandados, Khalil Bassan Aboul Khoudoud y Antonia López Carmona, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Coín, a 18 de febrero de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2 6 6 8 / 1 5

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 269/2014.

Sobre despido.

De doña Sandra Morales Martín.

Contra Grupo Neodipol, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 269/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Sandra Morales Martín contra Grupo Neodipol, Sociedad Limitada, en la que con fecha 27 de enero de 2015, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Sandra Morales Martín contra la empresa Grupo Neodipol, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, acordando la extinción de la relación laboral habida entre las partes, condenando a la citada demandada a que le abone una indemnización de 10.469,69 euros y 18.182,43 euros en concepto de salarios de tramitación.

Asimismo condeno a la referida empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 7.955,94 euros por los conceptos expresados.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número cuatro de los de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo consignar la cantidad objeto de condena en metálico o mediante aval bancario en el caso que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de condena en c/c que posee el Juzgado; respecto del depósito de 300 euros deberá ingresarse en dicha c/c al tiempo de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Neodipol, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 24 de febrero de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2 6 6 5 / 1 5

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 173/2014.

De Abdelhaq Ait Salh.

Contra La Reina Zingara, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2014, a instancia de la parte actora Abdelhaq Ait Salah contra La Reina Zíngara, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución a favor de Abdelhaq Ait Salah, contra La Reina Zíngara, Sociedad Limitada, por la cantidad de 8.138,12 euros en concepto de principal y de 1.302,09 euros presupuestados para costas e intereses legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en tres días siguientes a su notificación, ante este Juzgado.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número once de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Secretario.

Parte dispositiva**Acuerdo**

a) Declarar a la ejecutada La Reina Zíngara, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 8.138,12 euros, más 1.302,09 euros presupuestados para costas e intereses legales, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada La Reina Zíngara, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 23 de febrero de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2 6 6 7 / 1 5

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 869/2013.

Sobre reclamación de cantidad.

De doña Asunción María Merino Navarro.

Contra Fondo de Garantía Salarial y Teleclínica Ángeles de la Noche.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 869/2013, sobre social ordinario, a instancia de doña Asunción María Merino Navarro contra Fondo de Garantía Salarial y Teleclínica Ángeles de la Noche, en la que con fecha 5 de febrero de 2015, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por doña Asunción María Merino Navarro siendo demandada la empresa Teleclínica Ángeles de la Noche, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el administrador concursal don Mario David Moreno González y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 1.878,37 euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Teleclínica Ángeles de la Noche, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 16 de febrero de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2 6 7 0 / 1 5

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 283/2012.

De Ana María Almeda Ruiz.

Contra Proyectos y Obras Menores JMC 2005, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 283/2012, sobre social ordinario, a instancia de Ana María Almeda Ruiz contra Proyectos y Obras Menores JMC 2005, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto aclaración ST número 55/14.

En Málaga, a 19 de enero de 2015.

Dispongo: Ha lugar a aclarar el fallo la sentencia dictada en el presente procedimiento que queda redactado del siguiente modo: "Que estimando la demanda formulada por Ana María Almeda Ruiz contra la empresa Proyectos y Obras Menores JMC 2005, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la citada demandada al pago a la actora de la suma de 7.524,71 euros".

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de los que procedan frente a la resolución que se aclara, los cuales deberán interponerse dentro del respectivo plazo, que comenzará a contar desde la notificación de la presente.

Así, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Proyectos y Obras Menores JMC 2005, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en

el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 9 de febrero de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2 6 7 1 / 1 5

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1024/2014.

De Csilla Gevai X9177256Y.

Contra Eye Candy, Sociedad Limitada.

E d i c t o

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1024/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Csilla Gevai X9177256Y contra Eye Candy, Sociedad Limitada, en la que con fecha 23 de febrero de 2015, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia número 65/15.

En la ciudad de Málaga, a 23 de febrero de 2015.

Vistos por Victoria Gallego Funes, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga, los precedentes autos número 1024/2014 seguidos a instancia de Csilla Geval, asistido por letrado señor Pérez Moreno, frente a la entidad Eye Candy, Sociedad Limitada, que no comparece, sobre despido y reclamación de cantidad.

F a l l o

1) Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Csilla Geval, frente a la entidad Eye Candy, Sociedad Limitada, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración; y, a su vez, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente sentencia, debiendo condenar y condenando a la empresa demandada a que indemnice al demandante en la cantidad de 1.456,39 euros debiendo mantener en situación de alta en la Seguridad Social durante el correspondiente periodo.

2) Que estimando la demanda formulada por Csilla Geval, frente a la entidad Eye Candy, Sociedad Limitada, reclamación de cantidad debo condenar y condeno a la entidad demandada a abonar al actor la cantidad de 4.568,76, más los intereses moratorios sobre los salarios devengados.

Notifíquese esta resolución a las partes y a Fogasa, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Santander o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe.

Asimismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta anterior del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de anunciar el recurso, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe..

Y para que sirva de notificación en forma a Eye Candy, Sociedad Limitada, X9177256Y, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 24 de febrero de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2 6 7 5 / 1 5

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1044/2014.

De José Antonio Santos Agueras.

Contra Talleres Hierro Aluminio y Cristalería Sta. Rosa, Sociedad Limitada.

E d i c t o

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1044/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de José Antonio Santos Agueras contra Talleres Hierro Aluminio y Cristalería Sta. Rosa, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia número 66/15.

En la ciudad de Málaga, a 23 de febrero de 2015.

Vistos por Victoria Gallego Funes, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga, los precedentes autos número 1044/2014 seguidos a instancia de Antonio Santos Agueras, asistido por letrada señora Muñoz Burrezo, frente a la entidad Talleres Hierro, Aluminio y Cristalería, Sociedad Limitada, que no comparece, sobre despido y reclamación de cantidad.

F a l l o

1) Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Antonio Santos Agueras, frente a la entidad Talleres Hierro, Aluminio y Cristalería, Sociedad Limitada, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración; y, a su vez, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente sentencia, debiendo condenar y condenando a la empresa demandada a que indemnice al demandante en la cantidad de 13.471,67 euros debiendo mantener en situación de alta en la Seguridad Social durante el correspondiente periodo.

2) Que, estimando la demanda formulada por Antonio Santos Agueras, frente a la entidad Talleres Hierro, Aluminio y Cristalería, Sociedad Limitada, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la entidad demandada a abonar al actor la cantidad de 6.194,00, más los intereses moratorios sobre los salarios devengados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo

acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Santander o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe.

Asimismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta anterior del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de anunciar el recurso, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Talleres Hierro Aluminio y Cristalería Sta. Rosa, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 24 de febrero de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2 6 7 7 / 1 5

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 451/14.

Ejecución número 142/2014.

Negociado: BC.

De Francisco Díaz Fernández.

Contra Velezauto, Sociedad Anónima.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 142/2014, dimanante de autos número 451/14, en materia de ejecución, a instancias de Francisco Díaz Fernández contra Velezauto, Sociedad Anónima, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretario Judicial don César-Carlos García Arnáiz.

En Málaga, a 20 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero. Francisco Díaz Fernández ha presentado demanda de ejecución frente a Velezauto, Sociedad Anónima.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24 de julio de 2014 por un total de 44.003,25 en concepto de principal más el 10% calculado para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto. Se ha puesto en conocimiento de Fogasa que la ejecutada Velezauto, Sociedad Anónima, fue declarada, en situación de insolvencia, previamente, en los autos de ejecución 97.1/14 del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Velezauto, Sociedad Anónima, en situación de insolvencia total por importe de 44.003,25 euros de principal, más el 10% calculado para intereses y costas, insolvencia

que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *BOP de Málaga*. Archívese el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Conforme a lo establecido en la LRJS.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Velezauto, Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 20 de febrero de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2 6 9 1 / 1 5

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 983/13.

Ejecución número 16/2015.

Negociado: bf.

De doña Estefanía Machuca García.

Contra Mr Gold, SLU.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 16/2015, sobre ejecución, a instancia de doña Estefanía Machuca García contra Mr Gold, SLU, en la que, con fecha 19 de febrero de 2015, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Primero. En los autos número 989/13, seguidos a instancia de doña Estefanía Machuca García contra Mr Gold, SLU, se dictó sentencia el 15 de septiembre de 2014, por la que se calificaba improcedente el despido del que había sido objeto dicho trabajador, y se condenaba a la empresa a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que le readmitiese, con abono de los salarios de tramitación, en ambos casos.

Segundo. Notificada la sentencia a la condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida, y sin que haya sido readmitido el trabajador.

Tercero. Solicitada la ejecución de la sentencia, e incoado a tal efecto el expediente número 16/2015, se convocó a las partes a una comparecencia, que se celebró definitivamente el 17 de febrero de 2015, a las 11:00 horas, con la asistencia de la parte actora en la que se afirma y ratifica en su escrito solicitando se acuerde la extinción de la relación laboral, por lo que quedaron las actuaciones pendientes de resolver en dicho acto.

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral existente entre doña Estefanía Machuca García y Mr Gold, SLU, con efectos desde el 17 de febrero de 2015.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante 415,58 euros hasta el 12 de febrero de 2012 y 3.758,65 euros hasta la extinción, en concepto de indemnización por tal extinción; y 17.509,56 euros (474 días) en concepto de salarios de trámite.

Modo de impugnación. Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número doce de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Secretario.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Mr Gold, SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2706/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza separada 144.12013.

Negociado: C3.

De don Juan Modesto Llamas Moreno y don Rafael López Roa.
Contra Cafetería Restaurante Jomaelfra, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144.1/2013, a instancia de la parte actora don Juan Modesto Llamas Moreno y don Rafael López Roa contra Cafetería Restaurante Jomaelfra, Sociedad Limitada, sobre pieza separada, se ha dictado resolución, de fecha 16 de febrero de 2015, en la que aparece el particular del tenor literal siguiente:

Presentado el anterior escrito, únase, dese traslado del mismo y se tiene por efectuada la renuncia de la letrada doña Rocío Sugrañes Zurita a la defensa de Cafetería Restaurante Jomaelfra, Sociedad Limitada, no habiendo lugar a la suspensión interesada y siguiéndose las actuaciones directamente frente a la demandada, notificándole la presente mediante publicación de edicto en el *BOPMA*, al estar cerrada la Cafetería Restaurante Jomaelfra, Sociedad Limitada y extinta en el Registro Mercantil, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto, sentencia o decreto que ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cafetería Restaurante Jomaelfra, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de febrero de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2715/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1004/2014.

Sobre resolución de contrato.

De doña Bernadette Patricia Dessaintes Vandreck.
Contra Noctiluca Formación, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1004/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Bernadette Patricia Dessaintes Vandreck contra Noctiluca Formación, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia número 67/15. En Málaga, a 23 de febrero de 2015.

Vistos por mí, doña Carmen Ocaña Anaya, Jueza de adscripción territorial de Andalucía destinada como refuerzo de los juzgados sociales de Málaga y su partido, los autos número 1004/14 seguidos a instancia de doña Bernadette Patricia Dessaintes Vandreck, asistida de letrado don Alejandro Calderón Álvarez, contra Noctiluca Formación, Sociedad Limitada, en materia de extinción de contrato y cantidad, habiendo sido citado el Fogasa.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Bernadette Patricia Dessaintes Vandreck contra la empresa Noctiluca Formación, Sociedad Limitada, se acuerda:

1. Extinguir la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la presente resolución, 23 de febrero de 2015.

2. Condenar a Noctiluca Formación, Sociedad Limitada, a que abone a doña Bernadette Patricia Dessaintes Vandreck la cantidad de 8.409,46 euros, en concepto de indemnización.

3. Condenar a Noctiluca Formación, Sociedad Limitada, a que abone a doña Bernadette Patricia Dessaintes Vandreck la cantidad de 8.763,72 euros en concepto de salarios adeudados, que deberán incrementarse en un 10% de interés por mora.

4. El Fogasa de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los trabajadores, deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento por las responsabilidades que para el mismo se pudieran devengar de conformidad a lo establecido en ordenamiento jurídico, sin que en este momento proceda su condena o absolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncia, manda y firma doña Carmen Ocaña Anaya, Jueza de adscripción territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los juzgados sociales de Málaga y su partido.

Y para que sirva de notificación en forma a Noctiluca Formación, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 25 de febrero de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

2726/15

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

COLMENAR

Edicto

Con fecha 28 de junio de 2013, en sesión ordinaria de Pleno se acordó la aprobación inicial del Plan de Instalaciones Deportivas.

Con fecha 29 de julio de 2013, en el *BOP* número 143, se procedió a la publicación de la aprobación inicial del mencionado plan. De igual forma se sometió a información pública en el tablón municipal, sin que durante el periodo de información pública se hayan presentado alegaciones al mismo.

De esta aprobación inicial se remitió información a la Diputación Provincial de Málaga, a la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas y al Consejo Andaluz de Deporte por espacio de 1 mes.

Con fecha 14 de enero de 2014, por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria se sometió el Plan Local de Instalaciones Deportivas a aprobación provisional.

Con fecha 5 de febrero de 2014 y número de registro de entrada se recibe de este Ayuntamiento procedente de la Secretaría General para el Deporte informe favorable sobre el Plan de Instalaciones Deportivas de este municipio.

Consta en el expediente certificado acreditativo de la conformidad del plan con el planeamiento urbanístico vigente.

En sesión plenaria extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2015, se ha acordado la aprobación definitiva del Plan Local de Instalaciones Deportivas.

Lo que se publica para general conocimiento en Colmenar, a 2 de marzo de 2015.

El Alcalde, Pedro Fernández Palomo.

2 7 8 8 / 1 5

TORROX

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Reglamento Nacional para el Servicio Urbano e Interurbano de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

La elaboración de dicho reglamento ha sido larga en el tiempo y ha contado, como no podía ser de otro modo al regular materias que son competencias propias municipales, con una intensa participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP) en defensa de los intereses locales y de la autonomía local. Así se ha conseguido una importante coordinación entre la Administración Autonómica, el propio sector del taxi, la representación sindical y empresarial, y la de consumidores y usuarios andaluces, lográndose un texto con un alto grado de consenso.

Como continuación de esa labor, y para facilitar el desarrollo de la actividad normativa de los gobiernos locales andaluces, desde la FAMP se ha seguido trabajando en los últimos meses en la elaboración de un modelo de Ordenanza Municipal Tipo Reguladora del Servicio de Taxi, con el objetivo de que sirva de referencia a los municipios andaluces, así como a las áreas de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi que, progresivamente, se creen en aplicación de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitano de Viajeros en Andalucía, para regular esta materia en ejercicio de las competencias que les reconoce el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Dicho modelo de Ordenanza Municipal Tipo, por tanto, pretende ser un instrumento de apoyo técnico a los municipios andaluces que podrán adaptar a sus circunstancias concretas. Con este fin, en el articulado de la Ordenanza Tipo, se contemplan algunas soluciones que desarrollan y complementan lo previsto en la Ley 2/2003, de 12 de

Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitano de Viajeros en Andalucía, en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero referido, así como en la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter-autonómicos.

En este sentido en la Ordenanza Tipo, sin perjuicio de respetar el contenido del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se da concreción a las competencias municipales de ordenación y gestión en la materia de taxi (artículo 5), y en particular a cuestiones como el ejercicio municipal del derecho de tanteo en las transmisiones de licencia (artículo 12), las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal (artículo 16) o los supuestos de revocación de licencia, o del certificado municipal de aptitud para la conducción (artículos 21, 22 y 47), cuestiones huérfanas de concreción en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, según opinión manifestada por los gestores municipales y representantes del sector.

Además, la presente ordenanza tipo, pretende dotar de mayor claridad a cuestiones como el número de plazas de los vehículos (artículo 27) o a los elementos técnicos y de gestión del servicio presentes en los mismos (taxímetros, módulo tarifario, impresoras expendedoras de recibos, lectores para pago con tarjeta o sistemas de localización, artículos 29 y siguientes).

Los artículos 55 y siguientes otorgan concreción a las formas de concertación del servicio (en parada o fuera de ellas y concertación previa con o sin emisora) aportando soluciones a regular por la Entidad Local.

Por último, el Título VII, siguiendo el desarrollo del Título V del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, está dedicado al régimen sancionador y de inspección, donde podemos destacar la propuesta de reducción de las sanciones al 50% por pronto pago.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su término municipal, se aprueba la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. *Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación*

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el ámbito territorial establecido en el apartado 4.

2. La presente ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3. En lo no previsto en esta ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitano de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter autonómicos.

4. La presente ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de Torrox.

Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. SERVICIO DE TAXI O AUTOTAXI: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
2. SERVICIO URBANO: Servicio prestado dentro del término municipal de Torrox. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.

3. SERVICIO INTERURBANO: servicio que excede del ámbito municipal.
4. LICENCIA: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
5. AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
6. TITULAR: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.
7. TAXI ADAPTADO: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.
8. ASALARIADO O ASALARIADA: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta ordenanza.
9. PERSONAS AUTÓNOMAS COLABORADORAS: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta ordenanza.
10. CONDUCTOR O CONDUCTORA: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Torrox por disponer del certificado de aptitud expedido por el mismo.

Artículo 3. Principios

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano pudiendo realizar servicios interurbanos siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización de la Consejería de Transporte u órgano competente de la Junta de Andalucía, salvo las excepciones indicadas en las disposiciones mencionadas en el artículo 1, apartado 3 de esta ordenanza.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

3. Los vehículos provistos de la correspondiente licencia municipal, están obligados a concurrir diariamente a las paradas establecidas como libres u obligatorias, prestando el servicio de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

- Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
- La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas

urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.

- La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
- La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
- La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
- La aprobación, mediante ordenanza fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:

- Aprobar mediante anexos a la ordenanza, las normas complementarias que sean necesarias.
- Dictar resoluciones, decretos y bandos.
- Aprobar instrucciones y circulares para la mejor interpretación y aplicación de la ordenanza municipal y restantes disposiciones municipales.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

LA LICENCIA COMO TÍTULO HABILITANTE

Artículo 6. Titularidad

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta ordenanza.

2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.

3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIAS

Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi

1. Se define el coeficiente de licencias de taxi en este municipio como el resultado de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población usuaria en su ámbito territorial.

2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por población usuaria la resultante de los estudios realizados al efecto, en los que se valorará la población censada, la residente no censada y la población flotante.

3.-El número de licencias que el Ayuntamiento de Torrox podrá crear, no podrá exceder en ningún caso el coeficiente de 0,5 licencias por cada 1.000 habitantes.

Artículo 8. *Modificación del número de licencias*

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales deberá tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
- c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
- d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.
- e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.
- f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en el artículo 82 de esta ordenanza.

3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados, sin perjuicio de los informes o consultas preceptivas establecidas en el artículo 12.3 del D 35/2012, de 21 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 9. *Adjudicación de licencias*

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Administración Municipal a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicha Administración aprobará las bases de la Convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 10. *Procedimiento de adjudicación*

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país

de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Torrox.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Administración Municipal hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

- a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.
- b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.
- c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomo (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social y de sus obligaciones fiscales.
- d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente la titularidad de licencia de taxi de Torrox.
- e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.
- f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la Administración Municipal, que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.
- g) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.
- h) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.
- i) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales,

presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.

- j) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- k) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- l) Cualquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta otorgará la licencia a los adjudicatarios.

Artículo 11. *Autorización de transporte interurbano*

La Administración Municipal comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, en el supuesto de que se haya autorizado de modo simultáneo la expedición de licencias para transporte urbano o interurbano.

CAPÍTULO IV

TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 12. *Transmisión*

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos “*inter vivos*” o “*mortis causa*” a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones “*mortis causa*”, establece el apartado cuatro de este artículo y el artículo 41 b) de esta ordenanza.

2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla “*inter vivos*” solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.

3. La Administración Municipal dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.

4. Las licencias de taxi son transmisibles “*mortis causa*”, aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión “*mortis causa*”, la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.

5. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia, solicitará asimismo autorización, acreditando su

condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma.

6. Cuando los adquirentes de la licencia sean menores de edad, el plazo de treinta meses establecido en el apartado 4 anterior, empezará a computarse desde el momento en que el adquirente alcance la mayoría de edad legal.

7. En los supuestos en que los adquirentes de las licencias padezcan de alguna minusvalía física o psíquica que le impida la conducción del vehículo o el desempeño de la profesión, solo en estos casos, previa justificación por el facultativo experto en la materia y posterior resolución administrativa del órgano competente, se permitirá la explotación de la misma por los conductores asalariados.

8. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:

- a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
- b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.

9. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones “*mortis causa*”.

10. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte urbano.

11. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

12. No se aplicará el derecho de tanteo establecido en el presente artículo, en las transmisiones *mortis causa* y en aquellas que no tengan carácter lucrativo.

CAPÍTULO V

VIGENCIA, VISADO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 13. *Vigencia de las licencias*

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

2. Excepcionalmente, la Administración Municipal podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

Artículo 14. *Visado de las licencias*

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte de la Administración Municipal, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

2. Mediante la disposición municipal oportuna se determinará el procedimiento y calendario para la realización del visado anual de las licencias.

3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

4. La superación del visado requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo en la que, en la forma en que se determine mediante la disposición municipal oportuna.

5. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

6. El pago de las sanciones pecuniarias establecidas ambas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

7. Los trámites administrativos municipales referidos con anterioridad, pueden dar origen a la creación de una exacción municipal que grave esta actividad.

Artículo 15. *Comprobación de las condiciones de las licencias*

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la Administración Municipal pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 16. *Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal*

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, la Administración Municipal constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega a la Administración Municipal o de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, la Administración Municipal o procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, corresponda.

Artículo 17. *Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad*

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Administración Municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar a la Administración Municipal, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 18. *Suspensión de la licencia por solicitud del titular*

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión que podrá ser concedida por la Administración

Municipal o siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia a la Administración Municipal, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 19. *Extinción de la licencia de taxi*

1. La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. La Administración Municipal comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20. *Caducidad de las licencias*

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta ordenanza.
- c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. *Revocación de las licencias*

Constituyen motivos de revocación de la licencias de taxi:

1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22 de esta ordenanza.
2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta ordenanza.
3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, la Administración Municipal decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta ordenanza.

Artículo 22. *Condiciones esenciales de la licencia*

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta ordenanza para las transmisiones “*mortis causa*”.
- b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
- c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.
- d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
- e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de Torrox, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.
- g) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- h) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Torrox, salvo las excepciones previstas legalmente.
- i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
- k) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- l) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- m) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21.a de esta ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la Administración Municipal para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.

- c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta ordenanza.

Artículo 23. *Procedimiento de revocación de las licencias*

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 24. *Ejercicio de la actividad por la persona titular*

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente ordenanza.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.

CAPÍTULO VII

REGISTRO DE LICENCIAS

Artículo 25. *Registro Municipal de Licencias de Taxi*

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de Licencias de Taxi en donde constará:

- a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.
- b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.
- c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.
- d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
- e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
- f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.
- g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.

- h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
- i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
- j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.
- k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.
- l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.
- m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta ordenanza.

3. La Administración Municipal informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

VEHÍCULOS

Artículo 26. *Adscripción a la licencia*

1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

La Administración Municipal comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27. *Características de los vehículos*

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor. No obstante, cuando la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas, incluido el conductor, siempre que lo autorice la Consejería competente en la materia. E incluso podrá admitirse la contratación por plazas con pago individual cuando la naturaleza del servicio lo justifique y cuando exista un estudio e informe favorable de los servicios técnicos municipales, que atenderá al equilibrio de la oferta y demanda de usuarios en el ámbito local, y la disponibilidad de transporte público para los desplazamientos necesarios para movilidad de vecinos, residentes, turistas, trabajadores, estudiantes, mayores, dependientes, o supuestos similares.

3. No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. En este caso no se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido al conductor o conductora y la persona usuaria de la silla de ruedas, sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo 2 anterior.

4. Los vehículos no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa de industria. Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad.

5. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo cinco de esta ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.
- b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.
- c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.
- d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.
- e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.
- f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.
- g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes.
- h) No se autorizará la instalación de emisoras de radio, aunque estén dotadas de dispositivo de manos libres, excepto cuando se trate de servicios de radio taxi debidamente autorizados a los que se encuentre afecto la licencia.
- i) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización de la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.
- j) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.
- k) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.
- l) Existencia de extintor.

Artículo 28. *Identificación de los vehículos taxi*

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco.

2. Los vehículos afectos al servicio de taxi llevarán en ambas puertas delanteras el escudo del Ayuntamiento de Torrox, conforme

a lo regulado por las disposiciones que afecten a la imagen municipal. Las dimensiones serán de 15 centímetros por 10,5 centímetros.

3. El número de licencia y la palabra TAXI serán de 5 centímetros de altura e irán colocados en la zona central superior del paño de las puertas delanteras. En la parte trasera del vehículo se situará la palabra TAXI y el número de licencia, en las mismas dimensiones referidas en el apartado anterior, ubicados en forma que se adapte al espacio disponible.

4. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia y el escudo podrá utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.

5. Todos los distintivos referidos en los apartados anteriores serán de color negro para la palabra TAXI y el número de licencia se empleará el tipo de letra ARIAL.

6. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

7. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 105 x 100 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

8. Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa, con un recubrimiento reflectante, de 20 x 15 centímetros, aproximadamente, de color marfil claro o blanco, situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra “LIBRE” u “OCUPADO”, según corresponda a la situación del vehículo, con letras negras, que ha de ser visible a través del parabrisas. Podrá eximirse del uso de esta placa, cuando el módulo tarifario permita exhibir dicho texto siquiera de forma abreviada.

9. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE TARIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 29. *Elementos técnicos y de gestión del servicio*

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:

- a) Taxímetro
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30. *Taxímetros*

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe la Administración Municipal, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 31. *Visibilidad del taxímetro*

1. El taxímetro estará situado en o sobre el salpicadero en su tercio central. En todo momento, deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.

2. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga la Administración Municipal.

Artículo 32. *Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas*

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

2. El módulo tarifario será de color blanco y llevará incorporado el texto “TAXI” en color amarillo de, al menos, 50 milímetros de altura de texto.

3. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo. Además de luz verde, el referido indicador pasará a dar luz roja intermitente para indicar alarma cuando se produzca el accionamiento manual por el conductor en caso de emergencia o solicitud de ayuda.

4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 33. *Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario*

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 34. *Sistemas de localización y otros elementos técnicos*

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre

que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

CAPÍTULO III

REVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 35. *Revisiones ordinarias y extraordinarias*

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 36. *Subsanación de deficiencias y medidas cautelares*

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV

FOMENTO DE LA REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES

Artículo 37. *Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes*

La Administración Municipal con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

CAPÍTULO V

PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS

Artículo 38. *Autorización de publicidad exterior e interior*

1. La Administración Municipal podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores constitucionales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar a la Administración Municipal la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

Artículo 39. *Retirada de publicidad sin autorización*

La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

CONDUCTORES

Artículo 40. *Prestación por la persona titular de la licencia*

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 41. *Excepciones a la prestación por la persona titular*

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.
- En el supuesto de transmisión de licencia “*mortis causa*” a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

Artículo 42. *Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular*

La contratación de conductor asalariado o la conducción de autónomo colaborador para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3 de esta ordenanza.

Artículo 43. *Requisitos de los conductores*

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta ordenanza.
- Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en la Administración Municipal deberán ser acreditados cuando se solicite por ésta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

CAPÍTULO II

CERTIFICADO MUNICIPAL DE APTITUD POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR DE TAXI

Artículo 44. *Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud*

1. Para obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de Torrox será necesario ser declarado apto en el examen convocado por la

Administración Municipal y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

- Conocimiento del término municipal de Torrox, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios mas directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.
- Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.
- Atención a los usuarios con discapacidad.
- Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

3. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- Carecer de antecedentes penales.

4. La Administración Municipal podrá exigir para la obtención del certificado regulado en este artículo, estar en posesión del Título de graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

5. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho.

6. La Administración Municipal podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios, sobre idiomas, seguridad vial laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.

7. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 45. *Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi*

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen.

Artículo 46. *Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi*

1. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 44 de esta Ordenanza. Subsano el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la Administración Municipal podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 44 de esta ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 47. *Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi*

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

- El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.
- La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.
- No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la Resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título ... de esta ordenanza.

Artículo 48. *Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi*

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud podrá resolverse por la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 49. *Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi*

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos a la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTOR DE TAXI

Artículo 50. *Expedición de la tarjeta de identificación del conductor*

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Torrox expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 51. *Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor*

1. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.
- b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- c) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.

2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 52. *Devolución de la tarjeta de identificación de conductor*

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada a la Administración Municipal por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
- b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 49 de esta ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 53. *Contratación global y por plaza con pago individual*

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. La Administración Municipal previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del

precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

3. En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

Artículo 54. *Dedicación al servicio*

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

2. A los efectos regulados en la presente ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por la Administración Municipal o circulando.

Artículo 55. *Calendario, descanso y vacaciones*

El Ayuntamiento de Torrox podrá determinar medidas de organización y ordenación del servicio en materia de calendarios, descansos y vacaciones, oídas las organizaciones profesionales de empresarios y trabajadores.

A tal fin, a instancia de los interesados o de oficio, cuando así lo estime la administración municipal, se podrá reglamentar el régimen de calendarios, descansos y vacaciones, siendo imprescindible la audiencia a las organizaciones citadas anteriormente cuando el expediente se inicie de oficio.

CAPÍTULO II

CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 56. *Formas de concertación del servicio de taxi*

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.
- d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 57. *Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi*

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 63.2 de esta ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha.

3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por la Administración Municipal, así como en su áreas de influencia, no se podrán

tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 58. *Concertación del servicio en parada de taxi*

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 59. *Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi*

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, incluso en los supuestos de concertación previa del servicio, con o sin emisora.

2. Los conductores de taxi que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento, que en el primer caso expedirá la emisora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por la Administración Municipal.

3. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración Municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.

4. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a diez minutos, salvo que de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4 resulte acreditado que la emisora ha informado al usuario del retraso. Igualmente el usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado, podrá desistir de éste si el retraso es superior a cinco minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado. 34

CAPÍTULO III

DESARROLLO DEL SERVICIO

Artículo 60. *Inicio del servicio*

1. El servicio de taxi regulado en esta ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Torrox.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Torrox podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

Artículo 61. *Puesta en marcha del taxímetro*

El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y

haya indicado su destino, sin perjuicio de los supuestos de concertación previa, en los que se aplicarán lo dispuesto en el artículo 58 de esta ordenanza.

Artículo 62. *Espera a los viajeros*

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de esto el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 63. *Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo*

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 64. *Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios*

1. Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 65. *Elección del itinerario*

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 66. *Cobro del servicio y cambio de monedas*

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe permitiendo que este pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el

conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario

Artículo 67. *Interrupción del funcionamiento del taxímetro*

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 68. *Expedición de recibos del servicio*

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.

El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 69. *Prohibición de fumar*

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 70. *Imagen personal del conductor*

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados.

En ningún caso se permitirá el uso de chancas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 71. *Pérdidas y hallazgos*

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las oficinas municipales que se determinen al efecto.

Artículo 72. *Servicios complementarios*

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte

de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI

Artículo 73. *Normas generales*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta ordenanza corresponde a la Administración Municipal la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta ordenanza, la Administración Municipal podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Turnos o periodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
- Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
- Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.
- La dispuesta en el artículo 42 de esta ordenanza respecto a la autorización municipal para la contratación de conductores asalariados o la prestación de servicio de autónomos colaboradores.

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte la Administración Municipal, requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio.

Artículo 74. *Autorización de paradas de taxi*

1. La Administración previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Torrox, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situarse el último.

4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 75. *Emisoras de taxi*

1. La actividad de las emisoras y sistemas similares para la concertación previa del servicio requerirá de previa autorización municipal

que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia. Se consideran contrarios a dicha garantía de libre asociación la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquier otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condición de equidad de cualquier titular de licencia. La Administración Municipal podrá requerir en cualquier momento la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.

2. Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición de la Administración Municipal cuando lo requiera.

3. De conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 58, la concertación previa de servicios con o sin emisora será debidamente documentada en los supuestos determinados en dicho artículo y en aquellos otros en que lo exija la Administración Municipal con los requisitos que ésta determine.

4. Las emisoras deberán informar al usuario solicitante del servicio, del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea la posible superación de los tiempos previstos en el artículo 58.4, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, le emisora advertirá al usuario del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 76. *Derechos de los usuarios de taxi*

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta ordenanza, tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente ordenanza y restantes disposiciones municipales.
2. Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.
3. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 72 de esta ordenanza.
4. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 62 de esta ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.
5. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la presente ordenanza.

6. Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 58 de la presente ordenanza.
7. Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.
8. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.
9. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.
10. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 69 de esta ordenanza.
11. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.
12. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.
13. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.
14. Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 77. *Deberes de los usuarios de taxi*

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.
5. Respetar la prohibición de fumar.
6. Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.
7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 78. *Derechos del conductor del vehículo taxi*

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

- a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
- b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
- c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupeficientes.
- e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 72 de esta ordenanza.

- f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

Artículo 79. *Deberes del conductor de vehículo taxi*

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 65 de la presente ordenanza.
- Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- Cumplir la prohibición de fumar.
- Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 69 de esta ordenanza.
- Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 62 de la presente ordenanza.
- Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €, de conformidad con el artículo 66 de esta ordenanza.
- Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 70 de la presente ordenanza.
- Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 80. *Quejas y reclamaciones*

1. En tanto la Administración Municipal no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral

de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo a la Administración Municipal la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de licencias de taxi del municipio de Torrox, se someterán a los organismos de arbitraje y conciliación del sector que puedan crearse.

Artículo 81. *Documentación a bordo del vehículo*

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- Licencia de taxi referida al vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- Boletín de control metrológico.
- Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal o del ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.
- Tarjeta de transporte.
 - El permiso de conducir del conductor del vehículo.
 - El certificado de aptitud profesional de conductor.
 - La tarjeta de identificación del conductor del autotaxi.
- Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
- Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 69 de la presente ordenanza.
- Ejemplar de esta ordenanza.
- Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
- Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
- Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 80 de esta ordenanza.
- Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 58 de esta ordenanza.
- Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI

ACCESIBILIDAD DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 82. *Taxis adaptados*

1. Al menos un 5 por ciento, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi del municipio corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el

acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Los titulares de licencia solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, la Administración Municipal exigirá a las últimas licencias que se concedan que su vehículo sea accesible.

2. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás autotaxis.

3. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Artículo 83. *Conductores de taxis adaptados*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de esta ordenanza, la Administración Municipal exigirá en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Los conductores de taxi, en los términos del artículo 62 de la presente ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse.

Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 84. *Accesibilidad en la concertación del servicio*

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. La Administración Municipal promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

TÍTULO VI

RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 85. *Tarifas*

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.

2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 86. *Aprobación de las tarifas*

1. Corresponde a la Administración Municipal establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 87. *Supuestos especiales*

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como aeropuerto, puerto o terminales de transporte, la Administración Municipal respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. La Administración Municipal previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características, así lo requieran.

TÍTULO VII

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN

Artículo 88. *Inspección*

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Torrox como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerzan funciones de dirección tendrán la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

El personal adscrito al servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, estará obligado a identificarse mediante un documento acreditativo de su condición.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o desconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligados a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligados a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

8. Los miembros de la inspección y los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 89. *Responsabilidad administrativa*

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.
- En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan

deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 90. *Clases de infracciones*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 91. *Infracciones muy graves*

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

4. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

5. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

6. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta ordenanza.

7. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

8. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 92. *Infracciones graves*

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 47 de la presente ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

- a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente ordenanza.
- b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.
- c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
- d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
- e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
- g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
- h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
- i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
- j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.

4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, de conformidad con la presente ordenanza.

11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 93. *Infracciones leves*

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
 2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
 3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
 4. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
 5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
 6. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
 7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
 8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
 9. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 50 € conforme al artículo 66 de esta ordenanza.
 10. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.
- En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:
- a. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
 - b. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
 - c. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
 - d. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
 - e. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
 - f. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
 - g. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
 - h. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
 - i. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirse.

11. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 94. *Cuantía de las multas*

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

1. Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
2. Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
3. Las muy graves con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.

Artículo 95. *Determinación de la cuantía*

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 96. *Medidas accesorias*

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 91 a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 91 d) además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 97. *Revocación de licencias y autorizaciones*

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 22 y 47 de la misma.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un periodo de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 98. *Competencia*

El Ayuntamiento de Torrox, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 99. *Prescripción de las infracciones y sanciones*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 100. *Procedimiento sancionador*

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 101. *Infracción continuada y concurrencia de sanciones*

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones

correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 102. *Exigencia del pago de sanciones*

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 103. *Rebaja de la sanción por pago inmediato*

El denunciado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición transitoria primera

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 28 de esta ordenanza Municipal lo antes posible y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición transitoria segunda

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio

previstos en el artículo 29 de esta ordenanza, deberán incorporarlo lo antes posible y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26. En todo caso la instalación del contador taxímetro deberá efectuarse antes del 13 de marzo del año 2014.

Disposición transitoria tercera

Las Emisoras de Taxi que no estuvieran autorizadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán solicitar dicha autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria cuarta

No será exigible el certificado de aptitud profesional establecido en la presente ordenanza mientras no se habiliten por el municipio los procedimientos para su otorgamiento. Una vez establecidos, los conductores de taxis deberán proceder a su obtención en el periodo máximo de dos años a contar desde la primera convocatoria. Tampoco será exigible estar en posesión de la tarjeta de identificación del conductor del taxi, hasta que no se proceda a su expedición por el municipio.

Disposición transitoria quinta

Aquellos asalariados y autónomos colaboradores que presten sus servicios como conductores de taxis en el municipio, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán ser regularizados por los titulares de las licencias de autotaxis en el plazo máximo de seis meses a contar desde el siguiente a la entrada en vigor de esta ordenanza, solicitando la pertinente autorización en los términos establecidos en la presente norma.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a lo dispuesto en esta ordenanza y en particular las ordenanzas municipales reguladoras del servicio del taxi del Ayuntamiento de Torrox a la entrada en vigor de esta.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

En la villa de Torrox, a 3 de marzo de 2015.

El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

2 6 7 8 / 1 5

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga